



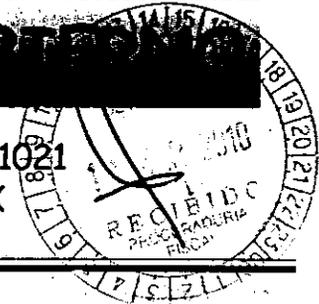
Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX



Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Febrero de 2010 No. 218

INDICE



Publicaciones Estatales:

		Página
Decreto No. 018	Mediante el cual se nombró al Doctor Julio César Díaz Camón, como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 020	Por el que se acepta la licencia definitiva presentada por el Ciudadano Hugo de la Cruz Malo, para separarse del cargo del Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas.	6
Decreto No. 021	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporarla del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con Clave 07DPR1737D, ubicada en la 4a. Norte Oriente Esquina Palma China, al Norte Oriente de esta Ciudad.	9
Pub. No. 1529-A-2010	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	13

Pub. No. 1530-A-2010 Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.	15
Pub. No. 1531-A-2010 Reglamento Interno del Consejo Municipal de Turismo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	29
Pub. No. 1532-A-2010 Reglamento de Establecimientos Productores de la Masa y la Tortilla, y Molinos de Nixtamal del Municipio de Pijijiapan, Chiapas.	36
Pub. No. 1533-A-2010 Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales Transferidos para su Administración, Ejercicio y Aplicación al Gobierno del Estado de Chiapas, sus municipios y en general, y a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran por una parte la Auditoría Superior de la Federación, y por la otra, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.	54
Pub. No. 1534-A-2010 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2010.	62
Avisos Judiciales y Generales:	63-75

Publicaciones Federales.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 018

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 018

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 1º, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, establece que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

Que el artículo 4º, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, dispone que se entiende por Comisión Estatal al organismo que se encarga de conciliar y arbitrar entre usuarios y prestadores de atención médica, los conflictos o inconformidades suscitados entre estos, además de emitir opiniones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por los organismos judiciales competentes, debidamente fundamentadas. Asimismo establece que se entiende por comisionado a la persona que representa en forma legal a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico con la responsabilidad de ejecutar los actos inherentes a la misma, con las facultades que le otorga la citada Ley y su respectivo Reglamento; así también previene que se entiende por consejo al Órgano Supremo de Autoridad de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, cuyo objeto primordial es conducir la política que debe regir en ésta, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas y dispone también que se entiende por subcomisionados a las personas encargadas de coadyuvar al cumplimiento del ejercicio del comisionado.

La Comisión Estatal está integrada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, de la citada Ley, de la siguiente forma: I.- Un Consejo; II.- Un Comisionado Estatal; III.- Los subcomisionados que determine el Reglamento Interno, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal; IV.- Las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior y, V.- El personal profesional, técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto.

El Consejo de la Comisión Estatal, es la autoridad máxima de esta, cuya función es la de establecer las políticas generales a que deba sujetarse la citada Comisión en su actuación; el Consejo

está integrado por ocho consejeros y por el Comisionado Estatal quien lo Presidirá; tal y como lo establece el artículo 14, de la Ley en comento.

Cabe señalar que el artículo 19, de la Ley de referencia, establece que el Comisionado y subcomisionados Estatales, serán nombrados por el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente, previa terna propuesta por el Consejo de la Comisión Estatal.

El Comisionado y subcomisionados durarán en el cargo 3 años y podrán ser removidos por causas justificadas por el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente.

En uso de las atribuciones descritas en los párrafos que anteceden, mediante escrito de fecha 03 de Noviembre de 2009, los doctores José Luis Aquino Barrientos, José Cruz González, Valdemar García Velázquez, Jaime Gutiérrez Gómez, Freddy Humberto Juárez Ruiz, Miguel Ángel Flores Gaxiola, e Ingeniero Juan Luis Cañaveral López, todos integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, presentaron propuestas ante el Congreso del Estado, conformadas en dos ternas, la primera para nombrar al Comisionado de la citada Comisión Estatal, misma que está integrada por los doctores Julio César Díaz Carrión, Armando Balcázar Castañón y Víctor Hugo Domínguez Hernández; y la segunda terna para nombrar al subcomisionado de la Comisión de referencia, misma que está integrada por los doctores María del Rocío Ocampo Rodas, José Alfredo Molina Alfonso y Lizardi Winston Rodríguez Gálvez.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2009, del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el escrito mencionado en la parte inicial del párrafo anterior y fue turnado con las currículas de las personas que integran cada una de las ternas para su estudio y dictamen a la Comisión de Salubridad y Asistencia.

Por lo que la Comisión de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Tercera Legislatura una vez que realizó el análisis exhaustivo de las currículas personales de los doctores Julio César Díaz Carrión, Armando Balcázar Castañón y Víctor Hugo Domínguez Hernández, quienes integraron la terna para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, destacaron los méritos profesionales del ciudadano Julio César Díaz Carrión, para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, mismo que lo avaló su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprende que cubre plena y satisfactoriamente los requisitos señalados en el artículo 20, de la ley en la materia.

Asimismo, la citada Comisión de Salubridad y Asistencia una vez que realizó el análisis exhaustivo de las currículas personales de los doctores María del Rocío Ocampo Rodas, José Alfredo Molina Alfonso y Lizardi Winston Rodríguez Gálvez, quienes integraron la terna para ocupar el cargo de Subcomisionado de la citada Comisión Estatal, destacaron los méritos profesionales de la ciudadana María del Rocío Ocampo Rodas, para ocupar el cargo de Subcomisionada de la Comisión Estatal de referencia, misma que lo avaló su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprende que cubre plena y satisfactoriamente los requisitos previstos en el artículo 20, de la ley antes mencionada.

En consecuencia la Comisión de Salubridad y Asistencia del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 07 de diciembre de 2009, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes proponer al Pleno del propio Poder Legislativo local, para que el Ciudadano Julio César Díaz Carrión, fuese nombrado como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas; asimismo, propuso para que la Ciudadana María del Rocío Ocampo Rodas, fuese nombrada como Subcomisionada de la Comisión Estatal de referencia.

De lo anterior, por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, se nombra al Doctor Julio César Díaz Carrión, como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se nombra a la Doctora María del Rocío Ocampo Rodas, como Subcomisionada de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante esta Soberanía Popular el Comisionado y la Subcomisionada que se nombran ocupen el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de diciembre de 2009.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 020

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 020

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas, consta que el ciudadano Hugo de la Cruz Malo, fue favorecido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2009 y recibido ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 25 de agosto del mismo año, el ciudadano Manuel Velasco Coello, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, solicitó a este Congreso del Estado, la sustitución del ciudadano Hugo de la Cruz Malo, derivado de la licencia definitiva para separarse del cargo a partir del 31 de agosto de 2009, como Regidor de Representación Proporcional por el citado Instituto Político, del Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas, y a la vez propuso para que ocupe dicho cargo al ciudadano Manuel Zárate Soto; anexó a dicho escrito los siguientes documentos: copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2009, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó por mayoría de votos aceptar dicha licencia; escrito original de fecha 17 de agosto de 2009, y dirigido al ciudadano

Ever Herrera Ibarra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de referencia, en el cual el ciudadano Hugo de la Cruz Malo manifiesta que por motivos personales solicita licencia definitiva para separarse del cargo de Regidor Plurinominal a partir del 31 de agosto de 2009; y copias fotostáticas simples de las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos Hugo de la Cruz Malo y Manuel Zárate Soto.

En consecuencia a lo anterior y en uso de las atribuciones previstas por los artículos 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, mediante oficio número 000460, de fecha 01 de septiembre de 2009, el ciudadano Diputado Luis Darinel Alvarado Villatoro, en esa fecha en funciones de Secretario de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, solicitó al ciudadano Ever Herrera Ibarra, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento que enviara a este Poder Legislativo el Acta original de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2009, misma que se menciona en el párrafo inmediato anterior, con el objeto de que este Congreso del Estado estuviera en condiciones de proceder con los trámites legislativos correspondientes.

En cumplimiento al párrafo inmediato anterior, mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2009, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 10 del mismo mes y año, el ciudadano Ever Herrera Ibarra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de cuenta, remite el Acta de Cabildo original citada en el párrafo que antecede.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 21 de octubre de 2009, fue leído el escrito mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del considerando del presente decreto y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio, análisis y aprobación ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Derivado de lo anterior y que el ciudadano Hugo de la Cruz Malo, al haber presentado licencia definitiva, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró procedente la licencia de referencia, misma que la encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la calificó como renuncia y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida efectiva obtenida por el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

En consecuencia la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura consideró procedente la propuesta emitida por el ciudadano Manuel Velasco

Coello, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, misma que está aludida en el párrafo cuarto del considerando del presente decreto, ya que el ciudadano Manuel Zárate Soto, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 07 de octubre de 2007, por el Partido Verde Ecologista de México; dicha planilla fue publicada en el Periódico-Oficial del Estado, número 042, tercera sección, de fecha 22 de agosto de 2007; en consecuencia la citada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acordó que el ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales mediante dictamen de fecha 07 de diciembre de 2009, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, aceptar la licencia definitiva presentada por el ciudadano Hugo de la Cruz Malo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; asimismo, resolvió para que el ciudadano Manuel Zárate Soto, ocupe el citado cargo de elección popular.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la licencia definitiva presentada por el ciudadano Hugo de la Cruz Malo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra al Ciudadano Manuel Zárate Soto, para que a partir de la presente fecha asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de referencia.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de diciembre de 2009.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 021

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 021

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SG/630/09, de fecha 11 de septiembre del año 2009 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 18 de septiembre del mismo año, signado por el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y dirigido a la Ciudadana Diputada Ana Elisa López Coello, en esa fecha Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor del Gobierno del Estado, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4ª Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad, con el objeto de llevar acabo la regularización de la tenencia de la tierra de dicha escuela; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 23, efectuada el día 09 de junio del año 2008, que contiene el acuerdo de desincorporación materia del presente Decreto; copia certificada del oficio número SE/0516/2009, de fecha 12 de junio de 2009, en el cual el Maestro Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación, solicitó al referido

Ayuntamiento la donación de terreno materia del presente ordenamiento; copia certificada de la Escritura Pública número Mil cincuenta y uno, Volumen Veinticinco, de fecha 08 de junio de Mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe pública del Licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público del Estado número cincuenta y nueve; documento que se encuentra debidamente inscrito bajo el número 661 (Seiscientos sesenta y uno) en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de julio de 1978, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Original del Plano de localización del Predio a desincorporar; dichos documentos se encuentran debidamente certificados por el Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria efectuada con fecha 01 de diciembre de 2009, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 7,393.01 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Escritura Pública mencionada en el párrafo anterior; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Tres Líneas Rectas, la Primera de 53.50 metros, la Segunda de 32.39 metros y la tercera de 20.60 metros, con la 4ª Norte Oriente y Propiedad Privada; **Al Sur:** Tres Líneas Quebradas, la Primera de Poniente a Oriente 120.00 metros, la Segunda de Sur a Norte 2.25 metros y la Tercera 102.06 metros, con Propiedad Privada; **Al Oriente:** 65.00 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Campo de Fútbol), y **Al Poniente:** Tres Líneas Quebradas, la Primera de Norte a Sur 59.49 metros, la Segunda de Oriente a Poniente 120.00 metros y la Tercera de Norte a Sur 5.08 metros, con Propiedad Privada.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravámenes, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 23, celebrada el día 09 de junio del año 2008, por Unanimidad de votos la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824" con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4ª Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de dicha escuela.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber estudiado y verificado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que se encuentran descritos en los párrafos que anteceden del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por éste Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda mediante Dictamen de fecha 01 de diciembre de 2009, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824" con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4ª Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 7,393.01 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Escuela Primaria "14 de Septiembre de 1824", con clave 07DPR1737D, ubicada en la 4ª Norte Oriente esquina Palma China, al Norte Oriente de ésta Ciudad; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Tres Líneas Rectas, la Primera de 53.50 metros, la Segunda de 32.39 metros y la tercera de 20.60 metros, con la 4ª Norte Oriente y Propiedad Privada; **Al Sur:** Tres Líneas Quebradas, la Primera de Poniente a Oriente 120.00 metros, la Segunda de Sur a Norte 2.25 metros y la Tercera 102.06 metros, con Propiedad Privada; **Al Oriente:** 65.00 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Campo de Fútbol), y **Al Poniente:** Tres Líneas Quebradas, la Primera de Norte a Sur 59.49 metros, la Segunda de Oriente a Poniente 120.00 metros y la Tercera de Norte a Sur 5.08 metros, con Propiedad Privada.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Escuela Primaria "14 de Septiembre

de 1824", con clave 07DPR1737D, de ésta Ciudad, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1529-A-2010

**H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
Secretaría General del Ayuntamiento**

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144, 145, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la fracción II del artículo 115, constitucional, los numerales 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y, los artículos 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

De la misma forma la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2°, de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del
Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el
Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Único.- Se adicionan los artículos 2° Bis y 59 Bis al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2° Bis.- Podrán participar menores de edad en espectáculos y diversiones públicas culturales, de diversión, recreativos y deportivos, siempre y cuando no puedan resultar lesivos a su vida, integridad física, psicológica y/o emocional, o la actividad en ellos desempeñados sean considerados

superiores a sus propias fuerzas o puedan retardar su desarrollo; estén garantizadas las medidas de seguridad y se cumplan con las disposiciones que establece este ordenamiento y las demás normatividad aplicable.

Se prohíbe la participación y asistencia de menores de edad, en todo caso, tratándose de espectáculos que se regulan en el capítulo V del título IV del presente ordenamiento y en general en todos aquellos cuya actividad preponderante sea el consumo de bebidas alcohólicas, lugares de apuestas o por su naturaleza sean considerados propiamente para adultos.

Artículo 59 Bis.- Queda prohibida la ejecución de espectáculos taurinos a menores de dieciséis años de edad; a los representantes o promotores de ejecutantes mayores de 16 años y menores de dieciocho, en ningún caso se les concederá la autorización para la realización del evento si no se acredita lo siguiente:

- a).- Que el menor se encuentra en aptitud para ejecutar el arte de lidiar a toros o novillos, mediante certificación expedida por alguna escuela taurina del país o del extranjero.
- b).- Que el menor se encuentra en aptitud física para lidiar el o los animales propuestos en lo específico durante el espectáculo, atendiendo las condiciones de peso y condiciones de los pitones de los becerros y toros, de acuerdo a la edad de los menores.
- c).- Las medidas y logística de seguridad que debe adoptarse para preservar la vida y la integridad física del menor.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Publicación No. 1530-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 8º, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Mediante publicación numero 780-A-2008-A, del Periódico Oficial numero 091, segunda Sección, Tomo III, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, el Ejecutivo Estatal emitió el Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", como órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la entonces Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, con el objeto de coordinar el funcionamiento, operación y administración del Fideicomiso Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE" y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, además de vigilar y supervisar que los recursos que se destinan y apliquen para los fines que fue constituido, llevando asimismo, acciones para fortalecerlo, así como formular proyectos y programas que permitan el desarrollo de las funciones del mismo.

Mediante publicación número 1021-A-2009-C, del Periódico Oficial numero 137, sección 2ª de fecha 07 de enero de 2009, por el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, a efecto de que se sectorice el Fideicomiso Público "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" FOFOE, a la Secretaría de Hacienda, comprendiendo además su actualización por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y función del citado Organismo.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en el Decreto publicado el día 30 de abril de 2008, mediante Periódico Oficial número 091 - 2ª Sección, se establece en su artículo cuarto transitorio la elaboración y publicación de un Reglamento Interior para dicho órgano administrativo, mismo que se ha estructurado para la adecuada organización, desempeño y óptimo cumplimiento de los objetivos del Fondo en sus ámbitos operativos y administrativos, reglamentado con ello las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva del FOFOE, a efecto de definir las normas para la ejecución de los fines cumpliendo con los objetivos de su creación en concurrencia con los distintos sectores del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del
Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto regular la organización, administración y el funcionamiento interno de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, en término de las atribuciones y competencia que le son fijadas en el Decreto de creación y demás normatividad aplicable.

El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.

Artículo 2°.- La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", es un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica de gestión y de ejecución, en términos de las atribuciones que le confieren su Decreto de creación y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3°.- La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, tiene por objeto fundamental constituirse como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, para coordinar el funcionamiento, operación y administración del Fideicomiso Público de Inversión Administración y Garantía "Chiapas Solidario", en lo sucesivo "FOFOE", coadyuvando en el cumplimiento de los fines del mismo, vigilando y supervisando que los recursos del fideicomiso se destinen y apliquen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, en los términos que prevé su decreto de creación, contrato y reglas de operación.

Artículo 4°.- La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, impulsará los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- II. **FOFOE:** Al Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.
- III. **Coordinación:** A la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.
- IV. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Hacienda.
- V. **Coordinador:** Al Titular de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.
- VI. **Órganos Administrativos:** A las áreas que forman parte de la estructura orgánica del "FOFOE".
- VII. **Reglamento Interior:** Al reglamento Interior Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.

Artículo 6°.- Los titulares de los órganos administrativos que integran el "FOFOE" coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del "FOFOE" y de las Atribuciones del Coordinador

Capítulo I
De la Estructura Orgánica de la Coordinación

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, análisis, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despachos de los asuntos de su competencia, la Coordinación tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Coordinación Ejecutiva.**
 - a) Área de Informática.
 - b) Delegación Administrativa.
- II. Dirección de Promoción y Proyectos.**
 - a) Departamento de Promoción.
 - b) Departamento de Proyectos Productivos e Institucionales.
- III. Dirección Jurídica.**
 - a) Departamento Consultivo Administrativo.
 - b) Departamento de Cartera y Litigio.
- IV. Dirección de Crédito y Cobranza.**
 - a) Departamento de Análisis de Crédito.
 - b) Departamento de Control, Estadística y Comité.
- V. Dirección de Gestión Contables y Finanzas.**
 - a) Departamento de Gestión Contable.
 - b) Departamento de Finanzas.

Artículo 8°.- El Coordinador para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con órganos Administrativos y plantilla de plazas que sean necesarias, para el buen desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto de egresos asignados al "FOFOE".

Artículo 9°.- Los titulares de los órganos Administrativos se regirán por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad y excelencia, conforme a los lineamientos que para esos efectos emita el Coordinador, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10.- La Coordinación a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planteada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Estatal de Desarrollo, el Decreto de Creación, el presente Reglamento demás normatividad aplicable.

Capítulo II De las Atribuciones del Coordinador

Artículo 11.- La representación, trámite y solución de los asuntos de la competencia de la Coordinación, corresponden originalmente al Titular, quien para la mejor atención, distribución, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que por su naturaleza deban desarrollarse de manera personalísima.

Artículo 12.- El Coordinador, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al "FOFOE" en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Suscribir y Celebrar Convenios, Contratos, Acuerdos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia del "FOFOE".
- III. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldos al personal del "FOFOE", designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio, así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- IV. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones y el cumplimiento a las atribuciones del "FOFOE", se mantengan actualizadas, instruyendo a sus órganos de apoyo la elaboración de los proyectos tendentes a alcanzar dicho fin.
- V. Determinar mediante acuerdos y circulares las acciones y demás medidas para una mejor administración y funcionamiento interno del "FOFOE".
- VI. Vigilar que las funciones de los órganos administrativos del "FOFOE" y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del "FOFOE".
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del "FOFOE".
- IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del "FOFOE", con base en el presupuesto autorizado, de acuerdo a las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- X. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen el Decreto de Creación, el presente Reglamento, y las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera con esa naturaleza el Titular del Ejecutivo.

Artículo 13.- El Coordinador tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Secretario, manteniendo informado sobre el desarrollo y resultados de las mismas.
- II. Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen las actividades de planeación, programación, seguimiento y evaluación del "FOFOE".
- III. Validar y Presentar ante las instancias competentes, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y la Cuenta de la Hacienda Pública del Instituto, previa aprobación del Secretario.
- IV. Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del "FOFOE".
- V. Refrendar las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones, cuando se refieran a asuntos competencia del "FOFOE".
- VI. Designar, remover y rescindir a los servidores públicos del "FOFOE", así como, acordar y resolver las propuestas que los mismos hagan para la designación, remoción y rescisión de su personal, con base en la legislación laboral y demás normatividad .
- VII. Intervenir y, en su caso, designar a los representantes del "FOFOE", en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en la que el "FOFOE" participe.
- VIII. Conforme al presupuesto asignado, proponer al Secretario y solicitar a la Secretaría de Hacienda, la creación de órganos administrativos regionales y municipales, de asesoría y de apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del "FOFOE", así como, los órganos operativos y el personal necesario para la ejecución de sus planes y programas autorizados.
- IX. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del "FOFOE", previa aprobación del Secretario.
- X. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto las señaladas en este artículo y aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable, así como otorgar, revocar y sustituir poderes.
- XI. Celebrar Convenios, Contratos, y Acuerdos para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento del objeto del "FOFOE".
- XII. Imponer y aplicar las sanciones administrativas y laborales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Secretario, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del "FOFOE"

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los
Órganos Administrativos del "FOFOE"

Artículo 14.- Los Titulares de los órganos administrativos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- II. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos propios del órgano administrativo a su cargo.
- III. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del órgano administrativo a su cargo y vigilar la aplicación de acuerdo a lo planeado.
- IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integran el órgano administrativo a su cargo.
- V. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Coordinador, en el ámbito de su competencia, e informar su resultado.
- VI. Proponer al Coordinador el ingreso, promoción, remoción o cambio de adscripción del personal del órgano administrativo a su cargo, y en su caso, autorizar los permisos y tolerancias de éstos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- VII. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen a los mismos.
- VIII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones, se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento Interior, manuales administrativos, lineamientos y demás normatividad legal que correspondan.
- IX. Vigilar que las funciones del órgano administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Participar en la elaboración de los manuales administrativos del "FOFOE" para efficientar el funcionamiento organizacional de ésta.
- XI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del "FOFOE".
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al área a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.

- XIII. Preparar y emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador, y en su caso, por los demás órganos administrativos del "FOFOE"
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que les asigne el Coordinador.

Capítulo II
De las atribuciones del Titular del Área de Informática y
Delegación Administrativa

Artículo 15.- El Titular del Área de Informática tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear las actividades en materia de tecnología de información, mediante la formulación de proyectos tecnológicos en los que participen los órganos administrativos del "FOFOE".
- II. Observar, difundir y promover hacia el interior del "FOFOE", la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y sistemas que en materia de informática establezca la Secretaría.
- III. Elaborar propuestas de desarrollo de sistemas de información para la automatización de las actividades de los órganos administrativos del "FOFOE".
- IV. Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas informáticos de los órganos administrativos del "FOFOE".
- V. Integrar proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos que coadyuven a satisfacer las necesidades de los órganos administrativos del "FOFOE", previa detección y análisis de necesidades.
- VI. Proponer la normatividad y los programas tendentes a lograr en el "FOFOE" un desarrollo informático y de comunicación caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.
- VII. Asesorar a las diferentes áreas del "FOFOE" en el manejo adecuado del equipo de cómputo y software existentes.
- VIII. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como soporte técnico a los equipos de tecnología de información y comunicaciones asignado al "FOFOE".
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

Artículo 16.- El Titular de la Delegación Administrativa, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Coordinador, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la programación, presupuestación planeación, organización y administración integral de los recursos materiales, humanos, financieros y servicios generales de que disponga el "FOFOE".

- II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales; asignados al "FOFOE", con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos, debiendo observar y cumplir en todo momento los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público que determine la normatividad aplicable.
- III. Integrar con los diversos órganos administrativos, el anteproyecto de presupuestos anual de egresos del "FOFOE" y efectuar los tramites de modificación correspondiente.
- IV. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto de egresos del "FOFOE", aplicando las partidas presupuestales asignadas y resguardar debidamente la documentación correspondiente.
- V. Verificar que los bienes muebles asignados al "FOFOE" se mantengan en buen estado.
- VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y lineamientos que en materia de presupuesto y contabilidad establezcan las dependencias normativas y los que para el control de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría.
- VII. Registrar, supervisar, controlar y mantener actualizados permanentemente los inventarios y resguardos del "FOFOE".
- VIII. Efectuar oportunamente los pagos a proveedores y prestadores de servicios del "FOFOE", previo análisis y cumplimiento de los requisitos que la ley de la materia, resguardando la documentación comprobatoria.
- IX. Proponer la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo del "FOFOE" previa autorización del Coordinador.
- X. Intervenir y supervisar los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera el "FOFOE", conforme a lo establecido por ley de la materia y de las medidas de racionalidad y austeridad de la Administración Pública Estatal.
- XI. Proveer a los distintos órganos administrativos del "FOFOE" de los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado.
- XII. Efectuar los pagos de sueldos y demás prestaciones al personal del "FOFOE".
- XIII. Llevar el control y registro de asistencia del personal del "FOFOE", así como aplicar los descuentos disciplinarios correspondientes.
- XIV. Elaborar y actualizar en su caso los manuales administrativos del "FOFOE", con la colaboración de los distintos órganos administrativos que integran a ésta.
- XV. Elaborar y participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo del "FOFOE", así como difundirlas y vigilar su cumplimiento.

- XVI.** Tramitar ante la instancia de gobierno correspondiente, los movimientos nominales e incidencias del personal del "FOFOE", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- XVII.** Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del "FOFOE" de acuerdo a los programas establecidos al respecto por la Secretaría.
- XVIII.** Coordinar e instrumentar la elaboración del Programa Operativo Anual, los estados financieros y el presupuesto de egresos del "FOFOE", así como los informes correspondientes a los avances financieros, con base en la normatividad vigente, a efecto de tramitar su autorización ante la dependencia competente.
- XIX.** Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto que fije la dependencia competente, en la asignación y ejecución de los recursos de los programas y proyectos del "FOFOE".
- XX.** Coordinar la integración del Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidad que corresponda al "FOFOE".
- XXI.** Observar y cumplir las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, así como aquellas que determine la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, o las que disponga el Titular del Poder Ejecutivo.
- XXII.** Coordinar la planeación programática, presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del "FOFOE" conforme al marco normativo establecido.
- XXIII.** Gestionar ante la dependencia competente las modificaciones presupuestarias para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivo y metas de los planes, programas y proyectos que implementen y operen el "FOFOE".
- XXIV.** Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que se asigne el Coordinador.

Capítulo III

De las Atribuciones de los Titulares de las Direcciones

Artículo 17.- La Dirección de Promoción y Proyectos tiene los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Promoción.
- b) Departamento de Proyectos Productivos e Institucionales.

Artículo 18.- El Titular de la Dirección de Promoción y Proyectos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la atención, canalización y resolución de las situaciones, asuntos o proyectos encomendados o que se reciban en el "FOFOE".
- II. Planear, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las labores de los órganos administrativos que integran la Dirección a su cargo.
- III. Llevar a cabo la evaluación y el análisis de la información cualitativa y cuantitativa de las situaciones o proyectos, recibidos a fin de determinar la viabilidad técnica de los mismos.
- IV. Participar en la búsqueda de los apoyos necesarios con dependencias u organismos públicos y/o privados de los asuntos presentados ante el "FOFOE".
- V. Participar en la búsqueda y acceso a recursos financieros con instituciones Públicas y Privadas para el apoyo de los proyectos recibidos o promovidos por el "FOFOE", con el fin de lograr las mejores condiciones de arranque y ejecución de los mismos.
- VI. Planear y ejecutar los programas de promoción de los diversos cajones financieros del "FOFOE".
- VII. Participar en el desarrollo de ideas, proyectos y programas encaminadas a cumplir con los fines del "FOFOE".
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

Artículo 19.- La Dirección Jurídica, tiene los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento Consultivo Administrativo
- b) Departamento de Cartera y Litigio

Artículo 20.- El titular de la Dirección Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean competencia del "FOFOE".
- II. Asesorar jurídicamente a Titular de la Coordinación y a los órganos administrativos en el ámbito de sus facultades, actuando como órgano de consulta.
- III. Ser representante legal del "FOFOE" y de los titulares de los órganos administrativos, en los juicios de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales judiciales, locales, federales y administrativos en los que el "FOFOE" sea parte, como demandado, demandante y/o tercero perjudicado.

- IV. Representar legalmente al Coordinador Ejecutivo, exclusivamente para presentar demandas civiles, laborales, penales, administrativas y demás que se requieran o su desistimiento, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, formular y absolver posiciones y presentar recurso en los Juicios de Amparo, demandas, contestaciones y demás medios de control constitucional federal y local, en los que este aparezca como Autoridad Responsable o Tercero Perjudicado.
- V. Revisar y formular anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que competan al "FOFOE"; en el ámbito de su competencia.
- VI. Elaborar y validar los Contratos, Convenios, en los que "FOFOE" sea parte.
- VII. Autorizar y certificar copias de documentos y constancias que obren en los archivos del "FOFOE".
- VIII. Proponer al Comité Técnico la validación de los dictámenes técnicos jurídicos de incobrabilidad o incosteabilidad de cartera vencida.
- IX. Coordinar la actividad de los despachos externos contratados para la recuperación de la cartera vencida.
- X. Planear, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las labores de los órganos administrativos que integran la Dirección a su cargo.
- XI. Aplicar y difundir las normas y reglamentos de trabajo con base en la Ley de Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Chiapas.
- XII. Implantar los mecanismos necesarios a fin de que los servidores públicos del "FOFOE", conozcan oportunamente las obligaciones administrativas que les imponen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso, informar a los órganos de control de cualquier incumplimiento.
- XIII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia del "FOFOE".
- XIV. Revisar y en su caso, determinar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, autorizaciones y permisos que realice el "FOFOE".
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Coordinador.

Artículo 21.- La Dirección de Créditos y Cobranzas, tiene los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Análisis de Crédito.
- b) Departamento de Control, Estadística y Comité.

Artículo 22.- El titular de la Dirección de Crédito y Cobranza tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y optimizar los procesos de crédito en el "FOFOE".
- II. Establecer políticas, bases y lineamientos en materia de manejo de recuperación de cartera vencida.
- III. Autorizar en coordinación con la Dirección Jurídica la reestructuración de créditos.
- IV. Someter a la aprobación del Comité Técnico los proyectos de crédito solicitado.
- V. Participar en la obtención y potencialización con instituciones públicas y privadas de recursos a favor del "FOFOE".
- VI. Coordinar, tramitar y operar el otorgamiento de créditos.
- VII. Emitir acuerdos y circulares en materia de Política crediticia ajustándose a lo dispuesto por las Reglas de Operaciones.
- VIII. Rendir al Comité cuando así se le solicite, el estado que guardan las operaciones de crédito efectuadas; así como la información mensual contable y financiera para precisar la situación de "FOFOE".
- IX. Planear, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las labores de los servidores públicos que integran la Dirección a su cargo.
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

Artículo 23.- La Dirección de Gestión Contable y Finanzas tiene los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Gestión Contable
- b) Departamento de Finanzas

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Gestión Contable y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Coordinador en la planeación, organización, dirección, control y evaluación del desarrollo de los programas financieros, proyectos y encomiendas tendientes al cumplimiento de las funciones del "FOFOE".
- II. Planear, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las labores de los órganos administrativos que integran la Dirección a su cargo.

- III. Evaluar la viabilidad financiera de los proyectos presentados al "FOFOE", a fin de cumplir con los fines del mismo.
- IV. Participar en la búsqueda, acceso y potencialización de los recursos financieros con Instituciones Públicas o Privadas para el apoyo de los proyectos recibidos o promovidos por el "FOFOE", con el fin de lograr las mejores condiciones de financiamiento y ejecución de los mismos.
- V. Proponer al Coordinador los proyectos de presupuestos financieros del "FOFOE".
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los concernientes a los asuntos que le sean delegados o que le correspondan por suplencia.
- VII. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos, e inducción siguiendo los lineamientos que para tales efectos señale la normatividad.
- VIII. Proponer a consideración del Coordinador, siguiendo los lineamientos, la reestructuración de los órganos administrativos a su cargo.
- IX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del "FOFOE".
- X. Tramitar a través del órgano administrativo correspondiente los permisos y licencias del personal de conformidad con las necesidades del servicio.
- XI. Proporcionar la asesoría financiera que sea requerida internamente o por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto.
- XII. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso.
- XIII. Evaluar las alternativas existentes en el mercado financiero para canalizar apoyos a los sectores productivos, industriales, comerciales y de servicio de la Entidad.
- XIV. Apoyar a las direcciones y demás órganos adscritos al "FOFOE" en el análisis, desarrollo y evaluación financiera de los proyectos que así lo requieran.
- XV. Participar con voz y voto en el Subcomité de Adquisiciones del "FOFOE"; así como en los diversos Comités o Subcomités del Fideicomiso, buscando siempre el logro de los objetivos de los mismos y tomando decisiones con apego a la normatividad aplicable.
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 25.- El Coordinador será suplido en ausencias temporales por el funcionario público que designe el Secretario.

Artículo 26.- Los Titulares de los órganos administrativos serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Coordinador, previo acuerdo y aprobación del Secretario.

Artículo 27.- Las ausencias del personal restante, serán suplidas por los servidores públicos que designe el titular del órgano administrativo previo acuerdo con el Coordinador.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En tanto se expide el Manual de Organización, el Coordinador queda facultado para resolver las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Coordinador resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto de dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda - Rúbricas.

Publicación No. 1531-A-2010

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144, 145, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la fracción II, del artículo 115, constitucional, los numerales 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y, los artículos 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

De la misma forma la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2°, de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La Ley General de Turismo en su numeral 10 fracción V, faculta a los municipios a establecer el consejo municipal de turismo que tendrá por objeto coordinar proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen y demás personas relacionadas con el turismo en el municipio, las cuales participaran únicamente con derecho a voz.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 94, punto Quinto del orden del día, celebrada el 14 de diciembre de 2009, el siguiente:

**Reglamento Interno del Consejo Municipal de Turismo del
Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Título I

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular, con apego al reglamento interno del Consejo Municipal de Turismo de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Reglamento:** Reglamento Interno del Consejo Municipal de Turismo de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Turismo.

Título II

**Capítulo I
De la Integración y Funciones de los Consejos
Municipales de Turismo**

Artículo 3°.- El Consejo Municipal de Turismo, se integra de la siguiente forma:

- I. **El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez,** Fungirá como Presidente del Consejo.
- II. **Un Representante de la Sociedad Civil Involucrado en el Sector Turístico,** fungirá como Presidente Suplente.
- III. **El Secretario de Desarrollo Económico,** fungirá como Vicepresidente del Consejo.
- IV. **El Director de Turismo Municipal,** fungirá como Coordinador General.
- V. **Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado,** fungirá como Vocal Especial.
- VI. **Presidentes de Asociaciones, Representantes y Delegados del Sector Privado,** quienes fungirán como vocales.
- VII. **Los representantes de las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipal,** fungirán como vocales.

El Presidente del Consejo contará con un suplente debidamente acreditado, el cual tendrá las facultades necesarias para tomar decisiones en su ausencia.

Los cargos ejercidos en el seno del Consejo, son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no recibirán remuneración alguna; entrarán en funciones a partir de la firma de la presente acta.

Se podrán invitar a las reuniones del "Consejo Municipal", cuando el caso lo requiera, a representantes de las Dependencias, Instituciones, Organismos y Paraestatales relacionados con los asuntos a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4°.- El Consejo Municipal de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el Plan Municipal del Consejo con visión de corto, mediano y largo plazo, considerando la participación activa de la iniciativa privada y dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.
- II. Proponer al Consejo los planes, programas y proyectos de desarrollo que se originen de los procesos de planeación municipal, con el propósito de orientar los recursos y acciones para el Desarrollo del sector.
- III. Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.
- IV. Promover la realización de planes y proyectos de desarrollo integral validados por el Consejo.
- V. Con base a la fracción anterior, priorizar la aplicación de los recursos que se gestionen a través de los sectores privados y programas gubernamentales.
- VI. Integrar y proponer al Consejo Municipal de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el Programa Operativo Anual a desarrollar, para su validación correspondiente.
- VII. Diseñar y ejecutar mecanismos para el control, seguimiento y evaluación, con el propósito de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten.
- VIII. Coordinar e integrar bajo un mismo objetivo los intereses de sus integrantes, con el propósito de hacer converger en forma más eficiente los diferentes instrumentos y acciones con que se cuenten provenientes de los diversos programas del sector.
- IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento, control y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en su área de influencia.
- X. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y la capacitación integral de los miembros del sector turístico.
- XI. Promover la reconversión productiva, la formación y operación de los miembros del sector para incrementar la generación de empleos.

- XII. Contribuir a la formación y desarrollo de capacidades del recurso humano para el fortalecimiento de las actividades del Sector Turístico.
- XIII. Fomentar el acceso y la integración de la sociedad en el mejoramiento y desarrollo de las actividades del Sector Turístico.
- XIV. Instrumentar mecanismos que garanticen el uso transparente, equitativo y eficiente de los recursos con que cuente el Consejo con el propósito de evitar fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a sus objetivos.
- XV. Constituirse en la fuente principal de obtención y difusión de cifras y estadísticas relacionada con la actividad turística, para lo cual coadyuvarán en el levantamiento de censos y encuestas.
- XVI. Apoyar la participación plena del Municipio en la planeación, definición de prioridades, operación y evaluación de las acciones del desarrollo turístico.
- XVII. Proponer al Consejo Municipal, cuando sea necesario, modificaciones al marco normativo para que los programas cumplan cabalmente con los objetivos propuestos; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en el seno del Consejo.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Presidente del "Consejo Municipal".

- I. Presidir las sesiones del "Consejo Municipal".
- II. Integrar el programa operativo anual del "Consejo Municipal" y presentarlo para la validación ante el "Consejo".
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- IV. Dar a conocer a los miembros del "Consejo Municipal" las responsabilidades y funciones en relación con éste cuerpo colegiado.
- V. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del "Consejo Municipal".
- VI. Informar al "Consejo Municipal", los avances de los programas que estén en ejecución.
- VII. Las demás que se acuerden en el seno del "Consejo Municipal".

Artículo 6°.- Son atribuciones del Coordinador del Consejo Municipal:

- I. Expedir por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Formular las órdenes del día y las actas de sesiones.

- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo y verificar si existe quórum para sesionar.
- IV. Recabar las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen.
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.
- VI. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos.
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Consejo Municipal.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Consejo.

Artículo 7°.- Son atribuciones de los vocales del "Consejo Municipal".

- I. Participar en el análisis de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del "Consejo Municipal";
- II. Emitir opinión y posición de la dependencia que representan respecto de las propuestas de programas que se planteen en el seno del "Consejo Municipal";
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del "Consejo Municipal", de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representan.

Artículo 8°.- El "Consejo Municipal" presentará mensualmente al "Consejo", informes relativos a lo desarrollado por el propio "Consejo", destacando los avances logrados.

Capítulo II De las Sesiones de los Consejos Municipales

Artículo 9°.- Las sesiones del Consejo Municipal serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán dentro de su circunscripción territorial, en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 10.- El Consejo Municipal sesionará en forma ordinaria el primer martes de cada mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 11.- En la primera sesión de cada año, el Consejo a través de su Presidente propondrá al pleno de éste, el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 12.- El Coordinador expedirá las convocatorias respectivas, haciéndolas llegar a los miembros del Consejo Municipal cuando menos con tres días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias señalando la sede, fecha y hora de las mismas, así como el orden del día e información de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Municipal podrán proponer asuntos en el orden del día hasta cinco días hábiles antes de la sesión respectiva, presentando sus propuestas por escrito al Presidente, con las siguientes salvedades:

- I. Decidir por mayoría la discusión de un tema no incluido en el orden del día.
- II. Decidir por mayoría la discusión en otra sesión un tema del orden del día por considerarlo de mayor o menor importancia.

Artículo 14.- El quórum para sesionar será el 50% más uno de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Turismo; si en la fecha señalada por la convocatoria dicho quórum no se reúne, se convocarán de nueva cuenta para sesionar en un término de cuarenta y ocho horas, la cual se celebrará con los que estén presentes en calidad de extraordinaria.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias se ocuparán exclusivamente del asunto para el cual fueron convocadas, cuando la urgencia de la temática lo amerite, a juicio del Presidente, se convocará con la anticipación que se requiera.

Artículo 16.- En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos expresos que contengan el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Cuando se propongan asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratará como último punto del listado;
- IV. Lectura del Acta de la última sesión ordinaria o extraordinaria, que se hubiere celebrado;
- V. Discusión, aclaración y aprobación del acta respectiva;
- VI. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VII. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe del Presidente del Consejo Municipal de Turismo.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Turismo.

Los proyectos de acta serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal al término de cada reunión. La sesión concluye con la firma del acta correspondiente por los miembros asistentes a la sesión y autenticadas con la firma del Presidente.

Artículo 17.- Para el trámite de los asuntos se designara un ponente, quien dará lectura al proyecto, proposición o estudio que se hubiere realizado.

Artículo 18.- Desahogado lo dispuesto en el artículo anterior, el Coordinador elaborará una lista de los miembros que pidan la palabra, a quienes les dará el uso de la voz en el orden del registro.

Artículo 19.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general o en su caso en lo particular, si así lo amerita el asunto.

Artículo 20.- Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto que esta en discusión, sin que puedan exceder de cinco minutos en un mismo turno.

Artículo 21.- Quien tenga el uso de la palabra, no deberá ser interrumpido durante su intervención, a menos que se trate de una explicación pertinente; pero en este caso sólo será permitida la interrupción con autorización del expositor. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 22.- Considerado y declarado por el presidente del Consejo Municipal de Turismo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate a someterlo a resolución del Consejo.

Artículo 23.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica, es decir sin formalismo alguno; y,
- II. La votación se decidirá por mayoría, es decir el voto de la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- Una vez efectuada la votación, el Coordinador asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 25.- En caso de aprobación del asunto discutido, el Presidente del Consejo Municipal de Turismo, adoptará o solicitará, en su caso, al Coordinador, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada.

Artículo 26. Cada tres meses, el Presidente del Consejo Municipal de Turismo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de las acciones de su operación, ante los demás miembros del Consejo con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan.

Artículo 27.- Todas las decisiones del Consejo Municipal se adoptarán como obligatorias para los miembros asistentes y ausentes.

Artículo 29.- Únicamente tendrán acceso a las sesiones del Consejo Municipal, sus integrantes e invitados especiales, estos últimos tendrán voz, pero no voto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

Artículo Tercero.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en el número.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas

Publicación No. 1532-A-2010

En el margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Pijijiapan, Chiapas, 2008-2010.

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Pijijiapan, Chiapas 2008-2010**

El Dr. Saín Cruz Trinidad Presidente Municipal Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36, fracción II, 40, fracción VI, 133, 137, 138, 140, fracción I, 142, 144, 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional en Sesión Ordinaria número: 70, celebrada el día 27 de octubre de 2009, a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, en uso de las facultades que les concede el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas:

Considerando

Que uno de los objetivos primordiales de toda Administración Pública Municipal es establecer los instrumentos jurídicos adecuados para que los servicios públicos y particulares que autoriza su funcionamiento o licencia por la autoridad municipal sean claros, eficientes de tal manera que los servicios sean constantes para el efecto de lograr el bien social en nuestra Cabecera Municipal y demás comunidades, de nuestro municipio.

Además considerando que existe una guía para Establecimientos Productores de la Masa y la Tortilla de Maíz en el Estado, publicación número 1771-A-2005, Periódico Oficial del Estado número:

Miércoles

288 c
virtud
de ig
estat
Nixt
Chia

Cor
de
por
libr
exp

Cr

288 de fecha 16 de febrero de 2005, pero no establece el procedimiento para regular esta actividad en virtud, de que no las consideraciones de faltas, infracciones, sanciones, como los recursos procedentes y de igual manera no contiene la forma de inspección o vigilar por lo tanto es carente, es por ello necesario establecer una regulación efectiva en el ramo específico de la licencia para la industria de Molinos de Nixtamal, de la elaboración de la Masa y la Tortilla, y su comercialización; en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

Así mismo ésta administración preocupada para dar cabal cumplimiento al artículo 28, de la Constitución General de la República; en lo relativo a la prohibición a los particulares de la Constitución de Monopolios, en los servicios particulares para que preste al público y estar acorde con lo previsto por el artículo 5º, constitucional que establece que las personas puedan dedicarse al ejercicio de la libre profesión, trabajo o comercio que más le acomode y que sean permitidos por la ley, de ahí la expedición de este Reglamento para emitir el fenómeno que pudiese darse.

Tomando en consideración lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Establecimientos Productores de la Masa y la Tortilla,
y Molinos de Nixtamal del Municipio de Pijijiapan, Chiapas**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia Obligatoria en todo el territorio del Municipio de Pijijiapan, del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías.

Artículo 3º.- No estarán sujetos al presente Reglamento establecimientos cuyo giro comercial requiera la utilización de masa y/o tortilla como materia prima dentro de su producto principal, tales como restaurantes, centros botaneros, taquerías y fondas.

Artículo 4º.- Para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento se entenderán por:

- a.) "Constitución".- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b.) "Ley Orgánica".- La Ley Orgánica del Municipal.
- c.) "Licencia".- La autorización que otorgue el H. Ayuntamiento para la fabricación y comercialización de tortillas.
- d.) "Tortillas".- Producto elaborado con maíz y/o harina de maíz, y/o masa de maíz nixtamalizado.

- e.) "Establecimientos".- Lugares donde se fabrica o comercializa tortillas.
- f.) "Fabricación".- Transformación de las materias primas en tortillas en caliente.
- g.) "Comercialización", Venta de tortillas en un Establecimiento.

Artículo 5°.- Las Licencias que se autoricen tendrán vigencia por un año y deberán ser refrendadas antes del término del mismo, de lo contrario se procederá a su Suspensión Temporal.

Capítulo II De las Autoridades Competentes

Artículo 6°.- Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento son:

- I.- El H. Ayuntamiento o Cabildo Municipal de Pijijiapan, Chiapas.
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Tesorero Municipal
- IV.- El Secretario Municipal.
- V.- La Coordinación de Protección Civil Municipal.
- VI.- Dirección de Obras Públicas Municipal.
- VII.- Los Inspectores Municipales.
- VIII.- El Comité Técnico Consultivo

Artículo 7°.- Son facultades del H. Ayuntamiento.

- I.- Establecer las condiciones particulares para el funcionamiento de los establecimientos, los mecanismos de aplicación del Reglamento y las sanciones.
- II.- Reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- III.- Todas aquellas que le confieran la leyes federales, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Son facultades del Presidente Municipal.

- I.- Expedir las Licencias que se señalan en el presente ordenamiento, una vez reunido los requisitos para su otorgamiento y previa autorización del H. Ayuntamiento.

- II.- Instrumentar acciones de coordinación y concertación para el control de la comercialización de las tortillas, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores sociales y privado.
- III.- Instrumentar las condiciones generales de aplicación, inspección y vigilancia del Reglamento.
- IV.- Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al Reglamento.
- V.- Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, la autorización y resolución que en el ejercicio de sus atribuciones dicten las áreas administrativas a su cargo.
- VI.- Turnar en un término no mayor de cinco días hábiles la solicitud de licencia, al Comité Técnico Consultivo para su discusión y análisis; y,
- VII.- Autorización de lo que establece el artículo 40, del presente Reglamento.
- VIII.- Todas aquellas que le confieran las leyes federales; estatales; municipales y el presente Reglamento.

Artículo 9º.- Son facultades del Tesorero Municipal.

- I.- Firmar las licencias a que este Reglamento se refiere cuando se haya cumplido lo establecido en el mismo conjuntamente con el Presidente Municipal.
- II.- Firmar las licencias por el cambio de domicilio, y el refrendo de las licencias o negarlo cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento.
- III.- Recibir las solicitudes de Licencia y turnarlas al Secretario Municipal para su estudio y dictamen.
- IV.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes y de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto emita el Presidente Municipal.
- V.- Formular el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las sanciones en caso de que no se haya cumplido con las mismas, de acuerdo con el Presidente Municipal.
- VI.- Realizar el cobro de las licencias por uso de suelo y de funcionamiento.
- VII.- Todas aquellas que le confieran las leyes federales, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Son facultades del Secretario Municipal.

- I.- Recibir las solicitudes del establecimiento que regula este Reglamento que presenten los particulares.
- II.- Servir como Autoridad receptora entre el Presidente Municipal, El Consejo Técnico Consultivo y el solicitante.

- III.- Vigilar e inspeccionar los Establecimientos a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento a través de los Inspectores Municipales.
- IV.- Informar a la Tesorería Municipal del cobro de los Derechos por Expedición de licencia de Funcionamiento y de Factibilidad del Uso del Suelo.
- V.- Recibir y turna las denuncias al Presidente Municipal sobre violaciones al presente Reglamento.
- VI.- Dictaminar los expedientes de infracción al Reglamento.
- VII.- Las demás que le confieran la leyes federales, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Son facultades de la Coordinación de Protección Civil Municipal:

- I.- Verificar que el establecimiento cumplan con los requisitos de seguridad para su funcionamiento.
- II.- Dar el visto bueno del documento de Responsabilidad Técnica emitido por la gasera distribuidora, previa verificación del establecimiento.
- III.- Dar el verificar y dar el visto bueno del plan de Contingencia que presente el solicitante del establecimiento.
- IV.- Las demás que le confieren el presente Reglamento.

Artículo 12.- Son facultades de la Dirección de Obras Públicas Municipales:

- I.- Verificar que el establecimiento se encuentre acondicionado de acuerdo con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- II.- Otorgar la Licencia de Factibilidad de uso de suelo.
- III.- Las Demás que el presente Reglamento les confieran.

Artículo 13.- Son facultades de los Inspectores Municipales.

- I.- Realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme al presente Reglamento.
- II.- Ejecutar la Orden de Inspección que emita el Presidente Municipal y Levantar la Acta Circunstanciada, hacer de conocimiento al Presidente Municipal y a otras Autoridades competentes las violaciones al Reglamento.
- III.- Auxiliar en el cumplimiento de las sanciones a que se hace mención en este Reglamento.
- IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento.

Artículo 14.- Son facultades del Comité Técnico Consultivo:

- I. Dictaminar la Procedencia o improcedencia de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento.
- II. Coadyuvar con las autoridades municipales para el cumplimiento eficaz del presente Reglamento.
- III. Las demás que le confieren el presente Reglamento.

Capítulo III Del Comité Técnico Consultivo

Artículo 15.- Para la regulación de apertura de establecimientos y distribución de la masa y tortilla, se creará un Comité Técnico Consultivo, el cual se integrará por siete miembros teniendo un Presidente quien estará representado por el Presidente Municipal; un Secretario quien estará representado por un Regidor encargado de esta Comisión y cinco vocales, los cuales dos serán regidores encargados de esta Comisión y los tres restantes quienes serán elegidos democráticamente entre los integrantes de la unión de industriales de la masa y la tortilla del Municipio de Pijijiapan del Estado de Chiapas, quienes tendrán el carácter de Órgano Técnico Consultivo en forma permanente.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior, los integrantes del Comité Técnico Consultivo, durarán en su cargo un año, con opción de reelección por una sola vez para el Secretario y los vocales, no así para el Presidente Municipal quien desempeñara dicho cargo por el tiempo que dure la administración municipal que preside.

Artículo 17.- Es facultad del Comité Técnico Consultivo; dictaminar la procedencia o improcedencia sobre las solicitudes de licencias de funcionamiento, que reciban del H. Ayuntamiento Municipal, por conducto del Secretario Municipal; las cuales se harán por mayoría la procedencia o improcedencia de la solicitud, no siendo necesaria la unanimidad.

Artículo 18.- El Comité Técnico Consultivo, actuará en forma colegida, por lo que una vez, que la solicitud de licencia le sea turnada por el Secretario Municipal, contará con diez días hábiles para emitir su dictamen de factibilidad de procedencia o improcedencia, expresando claramente los razonamientos en los que se funda y motiva su pronunciamiento.

Artículo 19.- Una vez que el Comité Técnico Consultivo, consideró procedente la solicitud, la turnará a cabildo para su aprobación correspondiente.

Capítulo IV De las Licencias para Funcionamiento

Artículo 20.- Se otorgará licencia para el siguiente caso:

Licencia de Funcionamiento

Giro: Tortillería.

Actividad: Fabricación y venta masa y tortillas en el Establecimiento.

Capítulo V Del Trámite de Solicitud y Requisitos de Licencia

Artículo 21.- Cualquier persona podrán tramitar la Licencia señalada en el artículo que antecede de este Reglamento, debiendo presentar solicitud reuniendo los requisitos que establece el los Artículos 14, 15, 18, 24, 25, y el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal, quien deberá presentarse dicha solicitud a la Secretaría Municipal de este H. Ayuntamiento para que la turne dentro de los 05 días siguientes al Comité Técnico Consultivo para análisis.

Artículo 22.- Para la apertura de establecimientos de los giros comerciales que comprenden: expendio de masa y tortillas en el establecimiento y molinos de nixtamal, es indispensable obtener licencias de Funcionamiento y Factibilidad de Uso de Suelo expedida y autorizada la primera por el H. Ayuntamiento Municipal y la segunda por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 23.- Las Licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público, en consecuencia, podrán ser suspendidas Temporalmente o Definitivas dependiendo la gravedad de la violación, cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 24.- Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito donde conste nombre del solicitante, nacionalidad, tipo de licencia solicitada, nombre del establecimiento, número de trabajadores que empleará, domicilio del local o locales para el que se solicite y domicilio fiscal en donde recibir notificaciones.
- II.- Copia del Recibo del pago de derechos ante la Tesorería Municipal.
- III.- Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo otorgada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien deberá de verificar que no se viola (ojo).
- IV.- Documento de Responsabilidad Técnica emitido por la gasera distribuidora, en el cual conste que cumple con los requisitos de seguridad para su funcionamiento, el cual se le dará el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal. Quien determinará si cumple o no con los requisitos de seguridad para su funcionamiento.
- V.- Documento de Plan de Contingencia que presente el solicitante con el visto bueno de la coordinación de Protección Civil Municipal.
- VI.- Documento de manifestación del solicitante de conocer y cumplir las disposiciones legales.
- VII.- Aviso de Inicio de Actividades expedido por la Secretaría de Salud.
- VIII.- Copia de credencial de elector.

- IX.- Copia de CURP.
- X.- Plano de ubicación del inmueble.
- XI.- Copia de la Escritura de Propiedad en caso de ser Propietario del Local o Contrato de Arrendamiento en su caso.

Artículo 25.- Los interesados en obtener la Licencia de Funcionamiento, además a la solicitud deberán anexarse;

- I.- Croquis local y de su ubicación, describiendo el acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento.
- II.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- III.- Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- IV.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- V.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VI.- Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga, mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.
- VII.- Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- VIII.- Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.
- IX.- Que el establecimiento tenga una área de venta, fabricación, lavado y bodega debidamente delimitada entre una área y otra. Para lo cual el público únicamente debe tener acceso al área de venta.

Artículo 26.- Se otorgará licencia para este giro comercial, siempre y cuando los dictámenes emitidos por el área de Protección Civil y el Comité Técnico Consultivo, y la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo sean procedentes y además reúnan los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos; a la vez realizará el estudio de factibilidad socio demográfico correspondiente en la zona que se pretenda instalar el establecimiento del giro solicitado, tomando en cuenta el número de habitantes en la región y el número de industrias de la masa y la tortilla legalmente establecidos.

Artículo 28.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta alguno de los requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la

prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

Artículo 29.- El Promoviente de la solicitud que no prosperen, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

Artículo 30.- Se establecerán los molinos que y expendios de masa y la tortilla que demanden las necesidades económicas de los centros de población, con la única condición de que los interesados satisfagan los requisitos que señala este Reglamento.

Artículo 31.- Se sancionará el establecimiento que no cuente con la verificación de pesas y medidas por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, la que corresponda a la circunscripción del municipio.

Capítulo VI

Obligaciones de los Propietarios de Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 32.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de molinos y tortillas, para la producción y venta de masa y tortilla los siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible dentro del establecimiento, el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la autorización única.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción, venta o en descomposición.
- IV.- Exponer los productos, precisamente en el mostrador dentro del establecimiento.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro de su establecimiento.
- VI.- Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicté la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil blanco, sujetador de cabello, y que la persona que despache no sea la misma que cobra, así como las demás medidas sanitarias que se le impongan.
- VII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- VIII.- Refrendar sus autorizaciones cada año.
- IX.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.

- X.- Facilitar las inspecciones al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y Reglamentos Municipales, proporcionándole libre acceso, los datos, información y elementos que les soliciten, con el objeto de que constaten el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- XI.- Sujetarse estrictamente al giro que se establece en la Licencia y utilizar el establecimiento para ese mismo fin.
- XII.- Comunicar por escrito a la Secretaría Municipal y a la Tesorería Municipal, la suspensión o terminación de actividades, traspaso, cambio de domicilio, dentro de los diez días hábiles siguientes después que se de cualquiera de los supuestos.
- XIII.- Mantener limpia la acera del Establecimiento, así como su interior.
- XIV.- Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos.

Capítulo VII Cambio de Domicilio y Traspaso

Artículo 33.- Los molinos y las tortillerías podrán trasladarse a otro domicilio, una vez que la autoridad municipal le otorgue nueva Licencia, establecimiento que no cumpla con esto, no podrá hacer el cambio de domicilio.

Artículo 34.- Para obtener la autorización de traspaso, es preciso que se presente ante la Secretaría Municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, la cual deberá ir firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso en el que la solicitud no sea firmada por algunas de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días hábiles, de no hacerlo en dicho término se tendrá como no solicitada.

Artículo 35.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- La autorización a nombre del cedente.
- II.- Licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.
- III.- Comprobante del pago de servicios al corriente.
- VI.- Registro Federal de Contribuyentes de Cesionario.
- VII.- Así como los demás requisitos que establece los artículos 24 y 25, de este Reglamento.

Artículo 36.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tienen un término de 60 días naturales para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizado.

Artículo 37.- En tanto la autoridad municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original.

Establecimiento que no tenga la autorización de traspaso o cambio de domicilio expedida por el H. Ayuntamiento y lo haya realizado se procederá a la Suspensión Temporal de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 38.- Autorizado por el municipio el traspaso, y/o cambio de Domicilio se expedirá nueva licencia o licencias según sea el caso.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

Artículo 39.- Quedan impedidos los propietarios o encargados de molinos y tortillerías a lo siguiente:

- I).- Realizar su actividad fuera del establecimiento consignado en la Licencia de Funcionamiento, con excepción de lo que dispone el Artículo 40, del presente Reglamento.
- II).- Realizar cambio de domicilio sin previa Autorización correspondiente.
- III).- Establecer sus locales en cocheras, patios y pasillos.
- IV).- Se prohíbe la venta de tortilla fuera del establecimiento, sin no reúne los requisitos del Artículo 40, de este Reglamento.

Artículo 40.- Se permitirá únicamente una motoneta y/o motocicleta para la venta de tortillas de maíz y sus derivados fuera del establecimiento, por Tortillería que se encuentren con Licencia de Funcionamiento Vigente, dentro de la zona urbana, así como zona rural, cuando reúna los requisitos siguientes:

- 1.- Deberá presentarse solicitud al Presidente Municipal, la cual el solicitante deberá de mencionar en su escrito la Tortillería a la que pertenece y la ubicación, así como acreditará que cumple con los requisitos de las fracciones del II al V de este Artículo.
- 2.- La Motoneta y/o Motocicleta que se autorice por Tortillería para la venta Fuera del Establecimiento, deberá estar Rotulada de la Razón Social del establecimiento al que pertenece.
- 3.- El Conductor deberá contar con Licencia de Manejo Vigente, y Casco para su Seguridad.
- 4.- El Conductor deberá de estar Afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social
- 5.- Así como el Producto que se vende fuera del establecimiento deberá de apegarse a los requisitos que establece la NOM-187-SSA1/SCF1-2002, Expedida por la Secretaría de Salud.

Artículo 41.- La solicitud que se menciona en el Artículo que antecede, el Presidente Municipal emitirá dentro de los 10 días hábiles posteriores a su presentación la Autorización o Negación de la solicitud.

Capítulo IX
De la Inspección y Vigilancia

Artículo 42.- Las inspecciones de verificación o inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Las horas hábiles comprende de las 05:00 a las 17:00 horas.

Artículo 43.- Los Inspectores Municipales, para realizar visitas de verificación o inspección, deberán estar provistos de orden por escrito, debidamente fundada y motivada, expedida por el Presidente Municipal.

Artículo 44.- La orden de verificación o inspección se realizará cuando así lo disponga el Presidente Municipal y deberán contener; nombre y ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del o los inspectores encargados de ejecutar dicha orden.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la inspección y vigilancia están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades o informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 45.- Al inicio de la orden de Inspección, el Inspector en ejercicio de sus funciones deberá observar las siguientes Disposiciones:

- I.- Acreditar su personalidad al inicio de la diligencia de inspección, identificándose con la credencial que al efecto le otorgue el Ayuntamiento.
- II.- Presentar a la persona con quien se entienda la diligencia, la orden por escrito de la autoridad que ordena la inspección en la que se especifique el lugar o zona que ha de inspeccionarse así como el objeto de la visita y el alcance que debe tener, con las disposiciones legales que la fundamenten;
- III.- Proceder a realizar la Comisión conferida, haciendo constar dicha diligencia así como sus observaciones en acta circunstanciada, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia y cuando ésta se niega a ofrecerlos lo hará el Inspector; dicha situación se hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección;
- IV.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías con base a las disposiciones aplicables, y en su caso aplicar las medidas de seguridad que procedan;
- V.- Si como medida de seguridad se determina la clausura del establecimiento, se procederá de inmediato a fijar los sellos de clausura en el momento mismo de la diligencia de verificación; y,

VI. Al concluir la inspección se dará la oportunidad al propietario, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma o huella digital y la de los testigos en el propio documento del que se le entregará copia; la negativa a firmar el acta, a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

Artículo 46.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, dentro de los 05 días siguientes hábiles requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundamentando y motivando el requerimiento para que, dentro del término de 10 días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en referencia con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El presunto infractor o su representante, deberá acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica

Artículo 47.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que se ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, el Presidente Municipal, en su caso, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que notificará al interesado por conducto del Secretario Municipal.

Artículo 48.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los 05 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 49.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para confirmar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, y se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas preventivas ordenadas, el Presidente Municipal a través del o los Inspector(es) Municipal(es), podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capítulo respectivo de este Reglamento.

Artículo 50.- Cualquier oposición que presenten los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, o por cualquier persona, con la intención de que no se cumpla con la comisión referida al inspector, será sancionado en los términos previstos en el presente Reglamento y el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.

Capítulo X Disposiciones Sanitarias

Artículo 51.- Los establecimientos en este giro deberán cumplir con las siguientes disposiciones de tipo sanitario.

- I.- El personal que preste sus servicios en ellos deberá presentar sus tarjetas de salud así se le requiera el personal del H. Ayuntamiento, quien deberá identificarse con credencial expedida por dicha instancia y presentar oficio de comisión en la que señale el objeto de la visita.
- II.- El personal que labore en estos establecimientos, deberá, mantener en óptimas condiciones de higiene, por lo cual usará mandil y gorra o malla blanca para cubrir el cabello.
- III.- Queda prohibido conservar en el establecimiento cualquier objeto que esté en contra de la higiene del local, como basura y/o animales domésticos u objetos materiales que contaminen la masa o tortilla.
- IV.- La persona que realice el cobro de la venta, no podrá ser quien entregue al público el producto expedido.
- V.- Las paredes del negocio o establecimiento serán blancas y de material lavable.
- VI.- No se permitirán en los molinos de nixtamal la existencia de sustancias extrañas que pudieran servir para adulteración de la masa.
- VII.- La maquinaria, combustibles, así como refacciones y registros de energía eléctrica, deberán estar totalmente cubiertas y que no representen peligro alguno para el público general.

Artículo 52.- Los expendios de masa y tortilla deberán conservar las mismas en recipientes higiénicamente cubiertos, para evitar el enfriamiento del producto; la máquina de las tortillas deberá efectuarse a una altura no menor de 50 centímetros del suelo y los braceros y estufas en que se cuezan estarán a la misma altura, no menor de 50 centímetros.

Capítulo XI De las Infracciones

Artículo 53.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos; circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 54.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 55.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulo XII De las Sanciones

Artículo 56.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento será sancionado administrativamente por el Presidente Municipal en base a las actuaciones de inspección o verificación levantadas, en los resultados de la comprobación y verificación, o con base en cualquier otro elemento o circunstancia que acredite en forma fehaciente la infracción sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 57.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- VI.- Las demás que la autoridad correspondiente considere necesario.

Artículo 58.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa consistente de 1 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona.
- III.- Arresto por 36 horas.
- IV.- Suspensión Temporal de la Licencia.
- V.- Clausura Temporal y/o Definitiva.

Artículo 59.- Al imponerse una sanción se fundamentará y motivará la resolución tomando en cuenta los daños que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y su calidad de reincidente.

Artículo 60.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el Salario Mínimo General para la zona del Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

Artículo 61.- Se impondrá multa de uno a diez días de Salario Mínimo a quien:

- I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este Reglamento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la Licencia respectiva a la autoridad municipal que se la requiera.
- II.- Exhibir en lugar visible dentro del establecimiento, el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

- III.- Venda en su establecimiento tortilla cuya masa no provenga de nixtamal, o vender, de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la autorización única.
- IV.- Se abstenga de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción, venta o en descomposición.
- V.- No expendan los productos, precisamente en el mostrador dentro del establecimiento.
- VI.- El establecimiento no tenga las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil blanco, sujetador de cuello, y que la persona que despache no sea la misma que cobra, así como las demás medidas sanitarias que se le impongan.
- VII.- No preste el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- VIII.- No Mantenga limpia la acera del Establecimiento, así como su interior del Negocio.

Y los establecimientos que no cumplan con lo establecido por los artículos 24 y 25, de este Reglamento

Artículo 62.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I.- Elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.
- II.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada; y,
- III.- Se dedique a la venta de este producto fuera del lugar de su fabricación, con excepción de lo que dispone el Artículo 66, Fracción II, del presente Reglamento.
- IV.- Permita la entrada de animales o que permanezcan dentro de su establecimiento.
- V.- Así como no cumpla con lo establecido en el artículo 51, de este Reglamento.

Artículo 63.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo a quien:

- I.- No refrende sus autorizaciones cada año, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5º, de este Reglamento.
- II.- No Facilite las inspecciones al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y Reglamentos Municipales, proporcionándole libre acceso, los datos, información y elementos que les soliciten, con el objeto de que constaten el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del artículo 50.

- III.- No haya Comunicado por escrito a la Secretaría Municipal y a la Tesorería Municipal, la suspensión o terminación de actividades, traspaso, cambio de domicilio, dentro de los diez días hábiles siguientes después que se de cualquiera de los supuestos, sin perjuicio de la aplicación del artículo 37.
- IV.- Apertura el negocio sin que cuente la licencia de uso de suelo y de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente; sin perjuicio de la Aplicación del Artículo 58, fracción V.

Artículo 64.- En caso de Reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda aplicarse y se procederá a la clausura definitiva.

Para los efectos de este artículo, habrá reincidencia, cuando el infractor cometa la misma infracción o de la misma especie a las disposiciones de este Reglamento, dos veces del periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 65.- Procede la suspensión temporal hasta por 30 días de la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- I.- No realice el refrendo de la licencia según lo establecido en artículo 5º, de este Reglamento.
- II.- Infracciones a lo establecido por el Artículo 32, fracciones II, V, VI y X.
- III.- No haya Comunicado por escrito a la Secretaría Municipal y a la Tesorería Municipal, la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días hábiles siguientes después que se de cualquiera de los supuestos.

Esta sanción se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades.

Artículo 66.- Procede la Clausura definitiva del Establecimiento en los siguientes casos:

- I.- Cuando el establecimiento carezca de la Licencia de funcionamiento o de factibilidad de uso de suelo, que establece los artículos 20 y 22, de este Reglamento.
- II.- Incumpla lo establecido en el Artículo 40, del presente Reglamento.
- III.- Incumpla lo establecido en las fracciones I, III, IV, del Artículo 39, de este Reglamento.
- IV.- Cuando se compruebe que el establecimiento ha dejado de reunir los requisitos que exige este Reglamento o se incurra por parte de los licenciarios en faltas u omisiones graves contempladas en la misma.

Artículo 67.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas; independientemente de la responsabilidad penal que resulte:

- I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.
- II.- A la persona o propietario de Tortillería que en rebeldía se niegue a cumplir las disposiciones de este Reglamento, provocando con ello un peligro para la salud de las personas.

Calificada la sanción de arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

Artículo 68.- El quebrantamiento de sellos de clausura por el propietario o tercero así como la resistencia de particulares a que la Autoridades Municipales cumplan con sus funciones, serán sancionados conforme a las leyes penales, por la autoridad competente.

En tales casos los Inspectores Municipales presentarán la Denuncia correspondiente ante el Agente Investigador del Ministerio Público.

Artículo 69.- El Presidente Municipal Aplicará las Sanciones Administrativas que correspondan, y en su caso podrá contar con el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de dichas acciones.

Capítulo XIII De los Recursos Administrativos

Artículo 70.- Las personas afectadas por las Resoluciones dictadas por este Reglamento podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

Artículo 71.- Tratándose de Resoluciones o Actos Dictados por el Presidente Municipal, y para efectos de este Reglamento se tendrá como Superior Jerárquico al Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.

Transitorios

Primero.- En los casos no previstos por este Reglamento, se observarán las Disposiciones de las Legislación, normas y regulaciones vigentes que pudieran aplicarse en el proceso de elaboración y envasado de la tortilla.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Tercero.- El presente Reglamento Abroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o Bando Municipal Vigente.

Cuarto.- El presente Reglamento deberá ser publicado en lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera y Agencias Municipales.

Aprobado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas; en la ciudad de Pijijiapan, Chiapas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve; mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número setenta (70). Ordénese remitir el presente Reglamento al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para su aprobación y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Dr. Saín Cruz Trinidad, Presidente Municipal.- C. Rodolfo Maldonado Castillo, Síndico.- C.P. Rodolfo Cruz Zambrano, Secretario Municipal.- **Regidores:** C. Victoriano Rizo López, Primer Regidor.- C. Carlos Medina Antonio, Segundo Regidor.- C. Madeli Hernández Martínez, Tercera Regidora.- C. Fidel Villanueva Méndez, Cuarto Regidor.- C. Benito Gutiérrez Duque, Quinto Regidor.- C. Zaira Villatoro Ordóñez, Sexta Regidora.- C. Martha Patricia Cruz Medina, Regidora Plurinominal.- C. Sergio Toledo Matus, Regidor Plurinominal.- C. Ariel Mendoza Palacios, Regidor Plurinominal.- C. María Dolores Rincón Gordillo, Regidora Plurinominal.- Rúbricas.

Publicación No. 1533-A-2010

Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales Transferidos para su Administración, Ejercicio y Aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la **Auditoría Superior de la Federación**, representada por su titular, el **C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez** y el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas**, representado por su titular, el **C.P. Humberto Blanco Pedrero**, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará **“La Auditoría Superior”** y **“La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local”**, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas; y,

Declaraciones

I. De “La Auditoría Superior”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, y 3º, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1º, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de Entidad de Fiscalización Superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, a fin de efficientar las acciones para la Fiscalización Superior de los Recursos Públicos Federales y aumentar la cobertura, alcance, calidad y seguimiento de la Fiscalización de los Recursos Federales Transferidos, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 19, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
4. Que resulta importante establecer lazos de coordinación y colaboración que le permitan desarrollar las actividades de Fiscalización de los Recursos Públicos Federales que se transfirieron a esa entidad federativa y sus municipios, relacionados con el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal; con los artículos 8º, 9º, 10 y 11, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y con los correlativos de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes; con los artículos 37 y 38, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con los Títulos Tercero, Capítulo VI, "De los Subsidios, Transferencias y Donativos" y Cuarto, Capítulo I, "De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas", contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y correlativos del Reglamento del citado ordenamiento legal.
5. Que su titular, el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5º, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
6. Que ejercerá sus facultades de fiscalización en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
7. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, con la finalidad de realizar la fiscalización de recursos públicos federales transferidos con la colaboración y coordinación de la entidad de fiscalización superior de la legislatura local, la cual se realizará en términos de las disposiciones jurídicas que regulan la fiscalización de la Cuenta Pública Federal.
8. Que tiene su domicilio en Av. Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. De "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"

1. Que es la Entidad Estatal de Fiscalización a que hacen referencia los artículos 116, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, fracción XXIX, y 30, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que tiene como atribución la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del Estado y municipios, de

- conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción XXIX, y 30, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3º, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.
 3. Que sus facultades de fiscalización las ejercerá en términos de las disposiciones jurídicas que rigen su actuación y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
 4. Que su titular el C.P. Humberto Blanco Pedrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción XX, 34, 35 y 72, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y artículos 4º y 5º, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
 5. Que en ejercicio de su facultad suscribe el presente Convenio, con la finalidad de colaborar y coordinarse con **“La Auditoría Superior”** en la fiscalización de recursos públicos federales, la cual realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 6. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María La Rivera, C.P. 29077, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Cláusulas

Objeto del Convenio

Primera.-“La Auditoría Superior” y “La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones necesarias para la revisión y fiscalización, a partir de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos públicos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos públicos federales; ello con el propósito de colaborar en el desempeño de las atribuciones de fiscalización que tienen conferidas en sus respectivos marcos jurídicos.
- II. Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos, **“La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local”** informará, en su caso, de conformidad con sus atribuciones, a su respectivo Congreso, sobre la celebración y alcances del presente Convenio.

- III. Establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Chiapas, y sus municipios, a partir de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009.
- IV. Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales a que se refieren las fracciones precedentes; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Desarrollar acciones para hacer del PROFIS un instrumento que coadyuve a consolidar la coordinación y colaboración entre **"La Auditoría Superior"** y **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"**, respecto de la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales que se transfieren a esa entidad federativa y sus municipios, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad y seguimiento de las revisiones a estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero "De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobiernos Locales y por Particulares", de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VI. Adoptar estrategias para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia de la rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS, de conformidad con las Reglas de Operación que para este programa emite **"La Auditoría Superior"**, las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las correlativas de los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Para efecto de cumplir los objetivos anteriores, **"La Auditoría Superior"** se compromete a evaluar la integración en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de aquellas revisiones que resulten de interés general y estratégico. Por su parte, **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"** se compromete a incorporar en su respectivo Programa de Auditorías, las revisiones propuestas.

Acciones de Coordinación y Colaboración

Segunda.- Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, **"La Auditoría Superior"** y **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"** acuerdan emprender las siguientes acciones:

- I. Designar enlaces para el cumplimiento de este instrumento, quienes deberán establecer las estrategias y mecanismos para llevar a cabo acciones específicas a cargo de cada una de ellas, para la operación de esta coordinación y colaboración, en los aspectos enunciativos pero no limitativos a que se refieren los siguientes numerales.
- II. Promover el intercambio de experiencias técnicas y administrativas, así como de bibliografía y material, respecto de las aplicaciones, metodologías y sistemas adoptados en las revisiones practicadas a la entidad federativa y sus municipios.

- III. Establecer y realizar de manera coordinada, un plan de capacitación y asistencia técnica basado en un análisis real de necesidades y enfocado hacia el desarrollo del conocimiento y las habilidades en las áreas de mayor requerimiento e impacto potencial.
- IV. Fiscalizar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales objeto de este instrumento, a través de la ejecución de las auditorías respectivas, de acuerdo con los programas de trabajo de "La Auditoría Superior" y "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local".
- V. Intercambiar de manera ágil y oportuna la información sobre las revisiones de la Cuenta Pública respectiva de las auditorías solicitadas.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que retomen las mejores prácticas adoptadas por instituciones nacionales o extranjeras, encaminadas al fortalecimiento de la fiscalización superior y al diseño de un nuevo modelo de coordinación y colaboración institucional en la materia, orientado a la configuración de un Sistema Nacional de Fiscalización.
- VIII. Impulsar la armonización de sus respectivos marcos jurídicos, instrumentar un programa de congruencia e integridad normativa en materia de fiscalización, y aportar elementos encaminados a la estandarización de las características y condiciones de aplicación de las acciones promovidas, derivadas de los resultados con observaciones de las auditorías practicadas.
- IX. Establecer las acciones necesarias para conocer la información que se genere, relacionada con los avances que reporta el proceso de armonización contable gubernamental en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo con los plazos y términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones que se emitan en la materia.
- X. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS cumplan sus objetivos y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones a los recursos públicos federales objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Desarrollar las funciones de fiscalización de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y los códigos de ética, respectivos.

Acciones de Fiscalización

Tercera.- En los trabajos de fiscalización de los recursos públicos federales materia del presente Convenio, "La Auditoría Superior" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- I. Proponer a "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local", las reglas, criterios generales, metodologías y procedimientos para fiscalizar el manejo, administración y aplicación de los recursos públicos federales ejercidos por esa entidad federativa, sus municipios y, en

- general, por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en el proceso para su armonización.
- II. Definir y proporcionar a **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"**, para la presentación de los informes de las auditorías que debe elaborar en términos del PROFIS, el formato y estructura correspondientes, y verificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - III. Elaborar las Reglas de Operación del PROFIS; determinar el monto de los recursos que con cargo a dicho Programa recibirá **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"** y formular el calendario de sus ministraciones, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
 - IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación la distribución de los recursos del PROFIS correspondientes a **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"**, así como las Reglas de Operación en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
 - V. Informar a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del cumplimiento de los objetivos del PROFIS.
 - VI. Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales.
 - VII. Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación.
 - VIII. Realizar los trabajos de fiscalización de los recursos públicos federales objeto del Convenio, y considerar para ello los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicados en el Diario Oficial de la Federación.
 - IX. Diseñar un sistema de información confiable y dinámico que coadyuve a mantener una efectiva y adecuada coordinación y colaboración con **"La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local"**.
 - X. Promover ante las instancias competentes del Gobierno Federal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implementación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento administrativo y creación de capacidades que tengan repercusiones en el ambiente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Cuarta.- "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local", de conformidad con su marco jurídico y su Programa Anual de Auditorías, fiscalizará el ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin detrimento de que **"La Auditoría Superior"** ejerza directamente las facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- II. Atender en tiempo y forma, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes realizadas por "**La Auditoría Superior**".
- III. Informar a "**La Auditoría Superior**" los resultados de las auditorías y revisiones que practique, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio.
- IV. Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a las entidades fiscalizadas en el ámbito local, cuando se detecten anomalías o deficiencias, sin perjuicio de la promoción de acciones legales que correspondan a "**La Auditoría Superior**", en razón de su competencia.
- V. Desahogar los procedimientos o acciones instauradas como resultado de las observaciones determinadas en las auditorías solicitadas por "**La Auditoría Superior**", con sujeción al marco jurídico que rige su actuación.
- VI. Publicar en su página de Internet los informes sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, en los plazos y términos que establezcan las Reglas de Operación respectivas.
- VII. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas derivadas de su intervención.
- VIII. Instrumentar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia y se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales.
- IX. Remitir a "**La Auditoría Superior**", en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría que le haya solicitado, respecto de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública respectiva.
- X. Analizar los resultados de las auditorías practicadas a los municipios sobre las aportaciones federales que reciban, con el propósito de identificar las irregularidades más relevantes y recurrentes, así como sus causas, para diseñar las acciones de capacitación que éstos requieren, previstas por la estrategia del PROFIS.
- XI. Promover ante las instancias competentes del Gobierno Estatal, en el ámbito de sus facultades, el desarrollo e implantación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de las

capacidades técnicas y administrativas de los municipios de esa entidad federativa menos desarrollados.

- XII. Proporcionar a "La Auditoría Superior" la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, establecidos en las Reglas de Operación.

Consideraciones Finales

Quinta.- Vigencia. El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan; previo aviso por escrito a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación.

Sexta.- Modificaciones. El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "La Auditoría Superior" y "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

Séptima.- Reserva y Confidencialidad. "La Auditoría Superior" y "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Octava.- Responsabilidad Laboral. "La Auditoría Superior" y "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local" acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del contrato, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este Convenio.

Novena.- Propiedad Intelectual. "La Auditoría Superior de la Federación" y "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor o de propiedad intelectual, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

Décima.- Interpretación y Controversias. "La Auditoría Superior" y "La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local" manifiestan expresamente que la firma del presente Convenio deriva de las atribuciones legales que tienen ambas entidades fiscalizadoras, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse respecto al alcance, interpretación, formalización, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Décima Primera.- Sustitución y Efectos. “La Auditoría Superior” y “La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura local” acuerdan que el presente Convenio deja sin efectos y sustituye al diverso celebrado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas y la Auditoría Superior de la Federación el día 06 seis de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 diecinueve de agosto de 2002.

Décima Segunda.- Publicación. El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en el intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 quince días del mes de febrero del año 2010.

Por la Auditoría Superior de la Federación, C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez.- **Por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.-** C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbricas.

Publicación No. 1534-A-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,

18 de febrero de 2010.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **marzo** del año 2010.

3.26 Tratándose de los casos de Mora.
2.17 Tratándose de los casos de Plazo.

Rúbrica.

Publicación No. 795-C-2010

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de Apellidos Ruiz Torres.

Donde se encuentren:

Por auto dictado el once de enero de dos mil diez, en el expediente 431/2009, relativo al Juicio de Reducción y Cancelación de Pensión Alimenticia que en vía de controversia del Orden Familiar, promovió **Mariano Ruiz Guillén** en contra de **María Guadalupe Torres García y otros**, con fundamento en los artículos 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, contesten la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 984 de la Ley Procesal Civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 14 de enero de 2010.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 796-C-2010

Juzgado Segundo de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

Elvia Selene Quezada Ruiz.

Donde se encuentre:

En el expediente número 661/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Carlos Omar Aceituno Navarrete**, en contra de **Elvia Selene Quezada Ruiz**, la Juez del conocimiento con fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, dictó un Auto, que textualmente dice:

Juzgado Segundo del Ramo Familiar Distrito Judicial Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 veintiuno de enero de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Gabriel Suárez Coello, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de enero del año en curso, atento a su contenido y por cuanto se advierte de las constancias procesales haberse llevado a cabo la testimonial ofrecida por el actor; asimismo, dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **Elvia Selene Quezada Ruiz**, como lo solicita, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **Elvia Selene Quezada Ruiz**, para que dentro del término de 9 Nueve Días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Ahora bien, y por cuanto se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación

de los Edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del Conocimiento las copias simples de traslado.- Queda obligado el promovente de realizar ante la Secretaría los trámites respectivos para la expedición de los edictos.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de enero del año 2010, dos mil diez.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Magda Lorena Flores López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 800-C-2010

**Poder Judicial del Estado
Magistratura Superior del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

Fidelina Madrid Ordóñez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 diecinueve de enero de 2010 dos mil diez, dictado en el expediente 465/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por **Francisco Arroyo Cruz**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto: Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 19 diecinueve de enero de 2010 dos mil diez. Por presentado al licenciado

Rússbel Morales Méndez, con su escrito fechado y recibido el 14 catorce de enero del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Que revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **Fidelina Madrid Ordóñez**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 23 veintitrés de junio de 2009 dos mil nueve, y se les tiene por contestada la demanda en Sentido Negativo, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la mora! y al derecho. Dejándose de admitir pruebas del demandado por no haberlas ofrecido. Visto lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de treinta días improrrogables, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora: **Las Documentales Públicas:** a que se refiere en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de su escrito de demanda, pruebas que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y que serán tomadas en cuenta por el Juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. **La Testimonial:** A cargo de los señores Manolo Arroyo González y Venancio Ruiz Ramírez, se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de febrero de 2010 dos mil diez, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con

documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza. **La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones**, las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de procedimientos civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de Lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada Adelina Sánchez Torres, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Cordova y Ordóñez, Chiapas; a 02 de febrero de 2010.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 801-C-2010

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

C. Pascual Pérez, Manuel Pérez, Mateo Pérez, Sebastián Gómez, Mateo Pérez, Felipe Torres y Manuel Pérez.

Donde se encuentren:

En el expediente número 25/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción

Positiva, promovido en su contra por **Juan Gómez Pérez y Otros**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; y en virtud de haberse justificado ignorar sus domicilios y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2009, dos mil nueve, mismo que literalmente dice:- **Resuelve:** Se ha tramitado el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por **Juan Gómez Pérez, Marcelino Gómez Pérez y otros**, por propio derecho, en contra de **Pascual Pérez, Manuel Pérez, Mateo Pérez, Sebastián Gómez, Mateo Pérez, Felipe Torres y Manuel Pérez y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Salto de Agua, Chiapas;** en donde la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó. **Segundo.-** En consecuencia se declara que **Juan Gómez Pérez, Marcelino Gómez Pérez y otros**, se han convertido de poseionarios de buena fe, a copropietarios en términos de los artículos 784, 796, 800, 804, 820, 1139, 1140 fracción I del Código Civil local, del predio rústico denominado anteriormente Finca Morelia, hoy La Cumbre y La Cuesta y/o La Cuesta y La Cumbre, ubicado en el Municipio de Tila, Chiapas", mismo que consta de una **superficie de 128-59-00 (ciento veintiocho**

hectáreas, cincuenta y ocho árreas y cero centiáreas,), ubicadas dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Con terrenos de ejidales de los ejidos de Tila y del Chorro; **Al Sur:-** Con terrenos ejidales de Tila y Sabanilla; **Al Este:** Con terrenos del ejido Tila, **Al Oeste:-** Terrenos del municipio de Sabanilla, Chiapas, y **Al Norte.-** con terrenos de ejidales de los ejidos de Tila y del Chorro; **Al Sur.-** Con terrenos ejidales de Tila y Sabanilla; **Al Este:** Con terrenos del ejido Tila, **Al Oeste:** Terrenos del municipio de Sabanilla, Chiapas, respectivamente. Predio

rústico que se encuentra inmersa en la Escritura Privada de fecha 10 diez de abril del año 1937 mil novecientos treinta y siete y de fecha 27 veintisiete de junio de 1937 mil novecientos treinta y siete, respectivamente, a favor de los señores **Pascual Pérez, Manuel Pérez, Mateo Pérez, Sebastián Gómez, Mateo Pérez, Felipe Torres y Manuel Pérez**, la primera inscriba bajo el número 39 treinta y nueve del índice de Instrumentos privados, de fecha 7 siete de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, y la segunda bajo el número 55 cincuenta y cinco, del índice de instrumentos privados de fecha 8 ocho de octubre del año de 1937 mil novecientos treinta y siete, respectivamente, de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Salto de Agua, Chiapas **Tercero.-** Se ordena la cancelación parcial de la anotación de la inscripción de mérito, una vez que cause ejecutoria esta determinación, debiéndose girar oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Salto de Agua, Chiapas, para los efectos antes citados, quedando obligado el actor de hacer llegar el oficio de referencia a su destino bajo su responsabilidad. **Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, previo pago de derechos y de inscripción correspondiente, expídase copia certificada de la misma al actor para que proceda bajo su responsabilidad inscribirla ante dicha oficina registral y le sirva de título de propiedad, para los efectos a que haya lugar. **Quinto.-** No se hace especial condena en costa en esta instancia al no acreditarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 de la Ley Adjetiva Civil. **Sexto.-** Se ordena hacer la publicación del contenido de los puntos resolutive de la presente sentencia, a efecto de notificar por edictos a los demandados del contenido de este fallo, quedando los interesados a gestionar los trámites administrativos y pagos correspondientes por dichos edictos, en términos del considerando IV de la presente resolución. **Séptimo.-** Notifíquese y cúmplase." Así definitivamente juzgado lo resolvió, mandó y firma, el ciudadano Licenciado Roberto Abel Altúzar Pedroza, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

ante el Licenciado Amador Díaz Antonio, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

Yajalón, Chiapas; a 25 de enero de 2010.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 802-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

Edicto

C. Hermelinda Reyes Álvarez
Donde se encuentre:

En el expediente número 444/2007, relativo al juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Berzaín Guzmán Marroquín**, en contra de **Hermelinda Reyes Álvarez**, el Juez del conocimiento por Sentencia Definitiva de 21 veintiuno de enero del año 2010 dos mil diez, ordenó publicar para su notificación personal de la demandada **Hermelinda Reyes Álvarez** en el Periódico Oficial del Estado y un extracto durante 15 quince días en las tablas destinadas al efecto, los puntos resolutive de la citada sentencia, que literalmente dice:- **Primero.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Berzaín Guzmán Marroquín**, en contra de **Hermelinda Reyes Álvarez**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no produjo contestación; en consecuencia; **Segundo.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **Berzaín**

Guzmán Marroquín, en contra de **Hermelinda Reyes Álvarez**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas, acontecimiento inscrito en el acta número 98, inscrita en el libro número Uno, a foja 135 y 136 frente de 07 siete de mayo de 1977 mil novecientos sesenta y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, la que de conformidad con el artículo 194 del Código Civil en vigor, se declara disuelta, misma que se liquidará en ejecución de sentencia, en caso que se acredite la existencia de bienes adquiridos durante el matrimonio. Se deja de observar lo previsto en el artículo 279 y 412 del Código Civil del Estado de Chiapas, a virtud que los hijos procreados en el matrimonio actualmente son mayores de edad. Ahora bien, respecto a los alimentos de la cónyuge **Hermelinda Reyes Álvarez**, se dejan de decretar a virtud que ya fueron determinado en juicio autónomo como se advierte de las copias certificadas de la sentencia emitida en el expediente número 278/1999, del índice de este Juzgado, así como la resolución de 31 treinta y uno de agosto de 2000 dos mil, emitida por el Tribunal de Alzada, en la inteligencia que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 284 del Código Sustentivo Civil tantas veces citado, tendrá derecho de recibirlos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.- **Tercero.**- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, de conformidad con el artículo 194 del Código Civil en vigor, misma que se liquidará en ejecución de sentencia, en caso que se acredite la existencia de bienes adquiridos durante el matrimonio.- **Cuarto.**- Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.- **Quinto.**- Se deja de dar observancia a lo dispuesto en los numerales 279 y 412 del Código Civil del Estado de Chiapas, a virtud que los hijos procreados en el matrimonio actualmente son mayores de edad.- **Sexto.**- En los términos expuestos en el considerando III de este fallo, se deja de fijar alimentos para la cónyuge.- **Séptimo.**-

Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.- **Octavo.**- Ejecutoriada que sea este fallo, remítase copia certificada de la presente resolución al oficial 01 del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas, a fin de que haga las anotaciones en el libro correspondiente en donde se encuentra inscrita el acta de matrimonio de los promoventes y publique un extracto de ésta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil vigente en el Estado.- **Noveno.**- No se hace especial condenación en costas, en esta instancia.- **Décimo.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena la publicación de la presente resolución, dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.- **Décimo Primero.**- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Huixtla, Chiapas, febrero 05 de 2010.

Atentamente:

La Segunda Secretaria de Acuerdos. Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 803-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

Ángel de Jesús Hernández Orozco.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de enero del año curso, dictado

en el expediente 643/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Cecilia Yuliana Bautista Coronel** en contra de **Ángel de Jesús Hernández Orozco**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **Ángel de Jesús Hernández Orozco**, mediante la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido Negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 22 de enero de 2010, dos mil diez.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 804-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez**

E d i c t o

C. C. María Nelly Bustamante Marín y Alba Nelly Liévano Bustamante.

Donde se encuentren:

En el expediente número 1208/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por

Reynol Pimentel Medina, en contra de **Alba Nelly Liévano Bustamante**, se ordenó publicar el auto de fecha 08 de febrero del actual, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periodico local de amplia circulación en esta entidad, cuyo proveído a la letra dice:

Por presentado **Reinol Pimentel Medina**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día 05 cinco del actual. Al efecto y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en sus registros no se localizó domicilio de la parte demandada **María Nelly Bustamante Marín y Alba Nelly Liévano Bustamante**; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que las referidas demandadas **María Nelly Bustamante Marín y Alba Nelly Liévano Bustamante**, sean emplazadas por medio de edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periodico local de amplia circulación en esta entidad, mismos que quedan a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **Reynol Pimentel Medina**, promovió juicio Ordinario Civil de Terminación de contrato de comodato, en contra de **María Nelly Bustamante Marín y Alba Nelly Liévano Bustamante**, reclamando como prestación la cancelación del contrato de comodato, del bien inmueble ubicado en Lote de terreno número 30, sobre el construida, de la Manzana número 5, del fraccionamiento denominado "El Diamante" de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte** 7.00 metros con lotes 14 y 15, **Al Sur** 7.00 metros con Avenida el Sumidero, **Al Oriente** 15.00 metros con Lote 29

y **Al Poniente** 15.00 con Lote 31, correspondiente al bien inmueble antes detallado, contando con el término de 09 nueve días para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previenes para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificarán por los estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada **Sandra Luz Ochoa Carboney**, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana **Araceli Mateo Domínguez**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de febrero del año 2010.

Atentamente

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 805-C-2010

Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

Jorge Laborín Gálvez

Donde se encuentre:

En el expediente 847/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio promovido por **Rosa Ethel Gutiérrez de la Fuente**, contra Usted, por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil diez, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por Edictos que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 12 de febrero de 2010.

Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos.- Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 806-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Tercero del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tapachula**

Expediente número: 3/2008

**A todos aquellos que les resulte interes
en este asunto.**

Edicto

Dentro del expediente número 3/2008 del índice de éste Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Petrona Osorio Pérez, en contra de el Delegado del Registro Público de la propiedad y de comercio de esta ciudad, la persona moral Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima por conducto de su representante legal, y al director de la misma, el Juez del conocimiento, en estricto cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de enero del año 2010, dos mil diez, que ordena aperturar el juicio a pruebas, se ordena notificarles por este medio a todos aquellos que les resulte interés en este asunto, el contenido del acuerdo antes citado que a continuación se describen y como lo preceptúa el numeral 617 del Código Adjetivo Civil de la Entidad que rige la materia, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado mediante Edictos, admitiéndose las siguientes pruebas, que se detallan de la forma siguiente.

Por la parte Actora Petrona Osorio Pérez.

1.- La Confesional.- A cargo de la persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de quien legalmente la represente, señalándose las 09:00 nueve horas del día 16 dieciseis de marzo del año 2010, dos mil diez, quien deberá ser citado personalmente por conducto de la Actuaría Adscrita en el domicilio que tengan señalado en autos, a

efectos de que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado, el día antes citado, y absuelva las posiciones que en tiempo exhiba el oferente de la prueba, con el apercibimiento de que si dejare de comparecer sin alegar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto por el 316 y 329, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2.- La Confesional.- Que deberá rendir el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, probanza que se desecha, toda vez que debió de ser ofrecida por la parte oferente de acuerdo a lo establecido en el artículo 333, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

3.- La Confesional.- Personalísima y no por conducto de apoderado legal a cargo de **Berzaín Ordóñez Osorio**, la cual se deja de admitir, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 2008, dos mil ocho, la actora **Petrona Osorio Pérez**, ratificó su escrito fechado 14 catorce de ese mismo y año, en la cual en proveído de 16 dieciséis de junio de 2009, dos mil nueve, se le tuvo por desistida de la acción única y exclusivamente por lo que hace al demandado **Berzaín Ordóñez Osorio**.

4.- La Documental Privada.- Consistente en el recibo extendido por **Berzaín Ordóñez Osorio** a favor de **Petrona Osorio Pérez**, de fecha 20 veinte de mayo de 1997, mil novecientos noventa y siete, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el Artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y será valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente.

5.- El reconocimiento de contenido y firma.- A cargo del demandado **Berzaín Ordóñez Osorio**, respecto del recibo que extendió a favor

de la parte actora, la cual se deja de admitir, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 2008, dos mil ocho, la actora **Petrona Osorio Pérez**, ratificó su escrito fechado 14 catorce de ese mismo y año, en la cual en proveído de 16 dieciséis de junio de 2009, dos mil nueve, se le tuvo por desistida de la acción única y exclusivamente por lo que hace al demandado **Berzain Ordóñez Osorio**.

6.- La Documental Pública.- Consistente en la copia certificada por el C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, de la escritura pública número 497 cuatrocientos noventa y siete, volumen número 13 trece, de fecha 7 siete de abril de 1978, mil novecientos setenta y ocho, la cual se encuentra inscrita bajo el número 271 doscientos setenta y uno, Libro 1 uno, Volumen II dos, Sección Primera de fecha 18 dieciocho de abril de 1978, mil novecientos setenta y ocho, la cual obra agregada en los presentes autos, misma que se admite en términos del artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y será valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente.

7.- La Pericial en Agrimensura.- A cargo del Arquitecto **Hervin López Sánchez**, con Cédula Profesional 1753276, con domicilio en 13a. Trece Poniente número 3 tres de esta Ciudad, misma que deberá practicarse sobre el predio urbano ubicado en la Novena Avenida Sur, sin número, identificada actualmente dicha fracción como Novena Avenida Sur número 97 noventa y siete o Lote 17A diecisiete letra "A", Fraccionamiento Joaquín del Pino Trujillo, de esta Ciudad, en los términos y bajo los puntos cuestionados en que fue ofertada por la actora, prueba que se admite, y se le previene a la oferente de la citada probanza, para que en el término de 3 tres días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, presente a su perito, ante el despacho de este Juzgado para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona,

debiendo traer consigo Título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su parecer, de conformidad como lo establece el artículo 354, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, apercibido de no dar cumplimiento dentro del término antes citado, este Juzgado nombrará a otro perito en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 del precepto legal antes citado, por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, dese vista a la parte demandada en el presente asunto, para efectos de que nombren perito de su parte, en el término de 3 tres días, contados a partir del día siguiente al que queden legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término antes citado, este Juzgado nombrará perito en sus rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355, del precepto legal antes citado.

8.- La Testimonial.- A cargo de los **CC. Reynalda Osorio Pérez y Alfredo Sánchez Méndez**, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba ante este Juzgado debidamente identificados a las 09:00 nueve horas del día 11 once de marzo del año 2010, dos mil diez, a responder al interrogatorio que oportunamente se les formulará, lo anterior de conformidad con los Artículos del 363 al 378 del Código Adjetivo Civil del Estado.

9.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

10.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que favorezca ala oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

Se hace constar que la parte demandada **C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta**

Ciudad, y la persona moral denominada Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima, así como su Director General, no ofrecieron pruebas por no haber dado contestación a la demanda.

Por cuanto el emplazamiento a la persona moral demandada y su Director General, en términos del artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Al efecto, con fundamento en el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, así como en los estrados de este Juzgado, por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita; quedando a disposición del interesado la expedición de los edictos respectivos, previo trámite correspondiente.

Se ordena que la Secretaría de conocimiento en su oportunidad formule los cómputos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Proveído y firmado por el Licenciado Roberto Antonio Alfaro Alfaro, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Illyana Magally Zambrano Gómez, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de febrero del año 2010, dos mil diez.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Illyana Magally Zambrano Gómez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 807-C-2010

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Palenque

Edictos

Al Público en General.

Hago saber:

En los autos del expediente número 579/2009, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria (denuncia de bien vacante), promovido por **Sebastián Méndez Mendoza**, mediante proveído de fecha 04 cuatro de diciembre de 2009, dos mil nueve, la Juez del conocimiento ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, Estrados del Juzgado Municipal y los estrados de la Presidencia Municipal, Periódico Oficial del Estado y periódico de mayor circulación en el Estado, anunciando la demanda en la vía jurisdicción voluntaria de denuncia de bien vacante, que ha acudido a juicio para acreditar que carece de propietario cierto ni conocido de un bien inmueble y que se encuentra vacante, ubicado en el lado Poniente de la ciudad de Palenque, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:-** En dos líneas mide 100.00 cien metros y colinda con la Colonia La Caoba y 163.35 ciento sesenta y tres metros treinta y cinco centímetros y colinda con Colonia La Caoba; **Al Sur:-** Mide 263.53 doscientos sesenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros y colinda con propiedad de Felipe de la Peña; **Al Oriente:-** Mide 200.00 doscientos metros y colinda con Colonia La Caoba; y **Al Poniente:-** Mide en dos líneas 64.05 sesenta y cuatro metros con cinco centímetros y colinda con Nicolás Cruz Pénate y 140 ciento cuarenta metros colindando con la Colonia La Caoba, por lo que en cumplimiento a lo ordenado deberán publicarse avisos de la presente jurisdicción voluntaria por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos, en los estrados del Juzgado, estrados del Juzgado Municipal, y presidencia municipal de palenque, Chiapas, periódico de amplia circulación

en la entidad y Periódico Oficial del Estado, con el objeto de que por este conducto se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho y comparezcan ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Palenque, con residencia en la ciudad de Palenque, Chiapas, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, a reclamar lo que en derecho le corresponda.- Doy fe.

Palenque, Chiapas, enero 18 de 2010.

Lic. Juan Pablo Velasco Bermúdez, Secretario de Acuerdos.

Primera Publicación

Publicación No. 808-C-2010

Expediente número: 306/2007
Tribunal Superior de Justicia del Estado
de Chiapas

Edicto

El Ciudadano Licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 04 cuatro de febrero del año 2010, dos mil diez, dictado en la tercería excluyente de dominio, deducido del expediente número 306/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Emilio Ramírez Ochoa**, en contra de **Héctor Paz Ornelas**, se ordenó notificar al demandado **Héctor Paz Ornelas**, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiseis de enero del año 2010, dos mil diez.

Resuelve

Primero.- Ha procedido tercería excluyente de dominio, promovida por **Ángel de Jesús Tejada Calzada** y **Alejandro Padilla**

Fajardo, en contra de **Emilio Ramírez Ochoa**, como ejecutante, **Héctor Paz Ornelas** como ejecutado, derivado del Expediente principal 306/2007, del índice de este Juzgado, relativo al juicio Ordinario Mercantil, del índice de este propio Juzgado.

Segundo.- Como consecuencia, se excluye del embargo practicado con fecha 31 treinta y uno de enero de 2008, dos mil ocho, en el Expediente número 306/2007, el bien inmueble consistente en predio rústico denominado Santa María, con superficie de 29-89-89, veintinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas, ubicado en la carretera al Ejido Congregación Reforma, Municipio de Tapachula, Chiapas, y situado entre las siguientes colindancias: **Al Norte:** Con la vía del ferrocarril. **Al Sur:** Con el Rancho San José, propiedad de Alfonso Peralta Zárate. **Al Oriente:** Con el Ejido Reforma y **Al Poniente:** Con propiedad de Higinio Álvarez y Tiburcio Rangel.

Tercero.- Tomando en consideración que el codemandado **Héctor Paz Ornelas**, fue emplazado a juicio mediante edictos, por así haberlo ordenado este Juzgado en proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2009, dos mil nueve, en consecuencia y con fundamento en lo ordenado por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, notifíquese a dicho demandado por el mismo conducto los puntos resolutive de este fallo, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, además de publicarse en la forma prevenida por el ordinal 615 del mismo ordenamiento legal.

Cuarto.- En cuanto no se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 1084 del Código de Comercio, se deja de hacer condenación de costas en esta instancia.

Quinto.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante el Licenciado Arturo Victorino Linares, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 08 de febrero del año 2010.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Victorino Linares.- Rúbricas-

Primera Publicación

Publicación No. 809-C-2010

Juzgado Primero en Materia Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

E d i c t o

Juan Mario y Ana Gabriela Ramos Morales.
Donde se encuentren:

En el expediente número **205/2008**, relativo al Juicio Ordinario Civil, Acción Reivindicatoria, promovido por **Sixto González Rovelo y José Eduardo González Rovelo**, en contra de **Ana Gabriela, Juan Mario, Mareli** de apellidos **Ramos Morales y Martha Azucena Morales Constantino**, el Juez del conocimiento con fecha 3 tres del mes de febrero del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Primero en Materia Civil.-
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 03 tres de febrero del año 2010, dos mil diez.

Por presentado el Licenciado **Ballardo Eduardo Molina Hernández**, con su escrito recibido el día 02 dos de febrero del año en curso; por medio del cual solicita se realice el

emplazamiento por medio de edictos a los demandados **Juan Mario y Ana Gabriela Ramos Morales**; toda vez que ha sido imposible ubicar a los demandados.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio de los demandados **Juan Mario y Ana Gabriela Ramos Morales**; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 121, fracción III, en relación a los numerales 617, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **Juan Mario y Ana Gabriela Ramos Morales**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, así como en los estrados del Juzgado, de tres en tres días, para que dentro del término de 9 nueve días, contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615, del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas. Notifíquese y Cúmplase.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 09 del mes de febrero del año 2010, dos mil diez.

Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciado **Josué Alejandro Utrilla Bravo**.- Rúbricas

Primera Publicación

Publicación No. 810-C-2010.

**Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado del Ramo Civil del Distrito
Judicial de Tonalá, con Residencia
en Pijijiapan, Chiapas**

Edicto

C. Carmelita Moscoso Vázquez,
Donde se encuentre:

En el expediente número 08/2008, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Promovido por **Heberto Estrada Nolasco**, en contra de **Carmelita Moscoso Vázquez**. La Ciudadana Juez del Conocimiento, dictó auto que literalmente dice:

Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con Residencia en Pijijiapan, Chiapas.- Pijijiapan, Chiapas; a 29 veintinueve de enero de 2010, dos mil diez.

Se tiene por presentado a **Heberto Estrada Nolasco**, con su escrito fechado de recibido el 27 veintisiete de enero de 2010, dos mil diez, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para el desahogo de las pruebas que ofreció y se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, al efecto se acuerda.

En consecuencia, y por cuanto que las pruebas ofertadas por la parte actora del juicio fueron debidamente calificadas de legales y admitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, del Código procesal de la materia y por esta única vez, se procede a señalar fecha y hora para el desahogo de:

La Confesional, a cargo de la demandada **Carmelita Moscoso Vázquez**, las **11:00 once horas del día 01 uno de marzo del**

año 2010, dos mil diez, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330, del Código procesal de la materia.

La Testimonial a cargo de Juan Carlos Morales Fuentes y Rafael Cruz Ramón, las **13:00 trece horas del día 01 uno de marzo del año 2010, dos mil diez**, debiendo la oferente de la prueba presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada, ante el despacho de este Juzgado.

Con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena notificar el presente auto por medio de cédula que ha de fijarse en las puertas de acceso del Juzgado, además edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada **Nirma Élica Espinosa Espinosa**, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan, Chiapas, por ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **José Alfredo Méndez Reyes**, con quien actúa y da fe.

Nirma Élica Espinosa Espinosa, Juez del Ramo Civil de Pijijiapan, Chiapas.- **José Alfredo Méndez Reyes**, Secretario de Acuerdos.-
Rúbricas.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

